



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El método de Widmark y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, para reducir la impunidad”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

León Abanto, Arturo Mesías (ORCID: [0000-0002-5533-090X](https://orcid.org/0000-0002-5533-090X))

ASESORES:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: [0000-0002-4814-9512](https://orcid.org/0000-0002-4814-9512))

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: [0000-0002-0030-0172](https://orcid.org/0000-0002-0030-0172))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2020

DEDICATORIA:

A mis padres y hermanas, quienes a pesar de la distancia siempre me han brindado su apoyo y cariño; además, han sabido guiarme por el camino del bien.

El autor.

Agradecimiento:

Agradezco a Dios por protegerme y brindarme salud para superar los obstáculos que se me han presentado.

A todas las personas que me brindaron su apoyo y orientaron durante el desarrollado de la presente tesis.

El autor.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	26
3.1 Tipo y diseño de investigación	26
3.2 Variables y operacionalización	27
3.3 Población (criterios de selección), muestra, muestreo	27
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.5 Procedimientos.....	28
3.6 Método de análisis de datos.....	29
3.7 Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS	30
V. DISCUSIÓN.....	46
VI. CONCLUSIONES	49
VII. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	51
ANEXOS	57

Índice de tablas

Tabla 1: Cantidad y porcentaje de impunidad por año, antes y después de la aplicación del método de Widmark	30
Tabla 2: Comparación de la tasa de impunidad, enero 2016 - agosto 2019	31
Tabla 3: Tasa de impunidad año 2016 (antes de aplicar el método de Widmark).	36
Tabla 4: Tasa de impunidad año 2017 (antes de aplicar el método de Widmark).	37
Tabla 5: Tasa de impunidad año 2018 (antes de aplicar el método de Widmark).	38
Tabla 6: Tasa de impunidad año 2019 (antes de aplicar el método de Widmark).	39
Tabla 7: Resumen enero 2016 - agosto 2019 (antes de aplicar el método de Widmark)	40
Tabla 8: Tasa de impunidad año 2016 (después de aplicar el método de Widmark)	40
Tabla 9: Tasa de impunidad año 2017 (después de aplicar el método de Widmark)	41
Tabla 10: Tasa de impunidad año 2018 (después de aplicar el método de Widmark)	42
Tabla 11: Tasa de impunidad año 2019 (después de aplicar el método de Widmark)	43
Tabla 12: Resumen enero 2016 - agosto 2019 (después de aplicar el método de Widmark)	44

Índice de figuras

Figura 1: Alcoholemia al momento de la comisión del delito, año 2016	32
Figura 2: Alcoholemia al momento de la comisión del delito, año 2017	33
Figura 3: Alcoholemia al momento de la comisión del delito, año 2018	34
Figura 4: Alcoholemia al momento de la comisión del delito, año 2019	35

Resumen

La presente tesis titulada “El método de Widmark y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, para reducir la impunidad”, tuvo como objetivo fundamental ofrecer una solución para hacer frente a la impunidad ocasionada en el Departamento de La Libertad, en el período enero 2016 a agosto 2019, en el delito de conducción en estado de ebriedad; además, se buscó determinar el grado de alcoholemia con el que se encontraban conduciendo.

La presente investigación es aplicada, de tipo mixto y de diseño no experimental; por lo que, se procedió a recolectar y analizar datos cuantitativos y cualitativos, con la finalidad de realizar inferencias producto de la información recabada.

Como resultados se obtuvieron que el método de Widmark en el delito de conducción en estado de ebriedad, denota gran influencia para hacer frente a la impunidad, toda vez que redujo la tasa de impunidad del 25% al 7%. Finalmente, se concluyó que la impunidad ha sido ocasionada por la negligencia de los policías en el traslado de los intervenidos para la realización del examen cuantitativo de dosaje etílico, y por la falta de acuciosidad de los fiscales penales al momento de la investigación del delito.

Palabras clave: Método de Widmark, dosaje etílico, tasa de impunidad, grado de alcoholemia.

Abstract

The main objective of this thesis, "The Widmark method and its application in the crime of driving while intoxicated, to reduce impunity", was to offer a solution to face the impunity caused in the Department of La Libertad, in the period January 2016 to August 2019, in the crime of drunk driving; In addition, an attempt was made to determine the alcohol level with which the drivers were found.

The present investigation is applied, of mixed type and of non-experimental design; therefore, we proceeded to collect and analyze quantitative and qualitative data, in order to make inferences as a result of the information collected.

As results, it was obtained that the Widmark method in the crime of drunk driving denotes great influence to face impunity, since it reduced the impunity rate from 25% to 7%. Finally, it was concluded that impunity has been caused by the negligence of the police officers in the transfer of those intervened to carry out the quantitative examination of ethyl dosage, and by the lack of diligence of the criminal prosecutors at the time of the investigation of the crime.

Keywords: Widmark method, ethyl dosage, impunity rate, alcohol level.

I. INTRODUCCIÓN.

A lo largo del tiempo se ha utilizado diversos medios de transporte, desde los animales de carga, que no representaban ningún riesgo para sociedad, hasta los vehículos automotores que efectivamente si constituyen un eminente peligro social. El riesgo que representa el uso de vehículos automotores es un riesgo socialmente aceptado, si se realiza dentro de los estándares establecidos; se encuentra justificado en la necesidad que tienen las personas para desplazarse de un lugar a otro de manera rápida. En la actualidad existen una infinidad de facilidades para adquirir un vehículo, ello ha conllevado a la saturación del flujo vehicular.

En España, el consumo de alcohol y estupefacientes entre automovilistas se hace notar en la última memoria de la Fiscalía General del Estado, toda vez que los tribunales dictaron 56,173 condenas en el año 2018 a personas que condujeron algún tipo de vehículo en estado etílico; esta cifra representa el 21% de todas las resoluciones emitidas por los jueces por cualquier tipo de delito; además, implica un incremento del 10% respecto al año 2017 toda vez que en dicho año se dictaron 51,085 condenas por el mismo delito; por otro lado, se reportaron 2,797 casos de negativa a la prueba de alcohol y drogas, todo ello, en un país en donde más del 40% de automovilistas fallecidos en un accidente de tránsito, se encontraban ebrios o drogados (Jiménez, 2019).

Valenzuela (como se citó en Senatra, Gonzalo y Favier, 2018) partiendo de información brindada por la OMS, precisó que conducir en estado etílico representa una de las principales tasas de mortalidad, debido a que conlleva a que se produzcan accidentes automovilísticos; asimismo, indicó que los fallecidos son en su gran mayoría jóvenes cuya edad oscila entre 15 a 29 años. Teniendo en consideración lo antes mencionado, afirmó que si no se desarrolla un plan para contrarrestar este problema, se pronostica que para el 2030 los accidentes originados por manejar tras haber estado libando, se conviertan en la séptima causa de muerte, por ello, la OMS en su Agenda de Desarrollo Sostenible, pretende que esta cifra se reduzca a la mitad para el 2020.

En nuestro país en los últimos años el parque automotor ha sufrido un incremento desmesurado, tal como lo afirma el diario La República (2017) en

tan solo siete años el parque automotor paso de tener 2 286 000 vehículos en el 2009 a 5 244 000 en el 2015; esta cifra se duplicó porque ingresaron al país una mayor cantidad de camionetas rurales, mototaxis y motocicletas; el crecimiento indiscriminado del parque automotor, asociado a la antigüedad vehicular y a los conductores que presentan elevada predisposición a transgredir el Reglamento Nacional de Tránsito al conducir en estado etílico, sitúan a los transeúntes en un ambiente de vulnerabilidad e inminente peligro al transitar.

En nuestro país, la ingesta de alcohol está permitido y socialmente aceptado; siempre y cuando se realice dentro del marco normativo establecido en la Ley 28681 y el D.S N° 012-2009-SA; el problema radica cuando encontrándose en estado de ebriedad se opta por conducir algún tipo de vehículo motorizado, colocando en peligro la vida del que conduce, de sus acompañantes y de los transeúntes.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017), dio a conocer que según estadísticas del Sistema Judicial del Poder Judicial de nuestro país, en el 2017 se ha sentenciado a 15,368 personas por delitos contra la seguridad pública; de los que, el 53,6% fue por conducir en estado de ebriedad, que equivale a 8,232 personas sentenciadas por este delito; claro está, que dichas estadísticas corresponden solo a los procesos que han sido judicializados; se debe tener en cuenta que un gran número de casos quedan solo a nivel de fiscalía, debido a que los imputados se acogen al acuerdo reparatorio o al principio de oportunidad; en concordancia con lo señalado en el art. 2° del Decreto Legislativo N° 957 (N CPP); y otro gran número de ellos por diferentes motivos no superan el máximo permitido alcoholemia.

Es lamentable ver que día a día las carreteras de nuestro país cobran la vida de muchas personas producto de la negligencia de los conductores, quienes conducen en estado etílico. Según el diario Peru21 (2017), el MTC dio a conocer que la principal consecuencia de conducir en estado etílico son los accidentes de tránsito, advirtiendo que cometer este delito y provocar un accidente es la infracción más grave, debido a que sitúa en peligro a las personas; asimismo, recordó que de acuerdo a las estadísticas de la PNP, conducir en estado etílico

está catalogada como la tercera causa que ocasiona accidentes de tránsito en nuestro país; siendo así, que en el 2018 se registraron 6,602 accidentes automovilísticos, dentro de los cuales destacan: Lima con 3019, seguido por Arequipa con 419, La Libertad con 342, Puno con 307, Piura con 375 y Cusco con 267; culminó advirtiendo que quienes conduzcan en estado etílico y ocasionen un accidente de automovilístico, ya no podrán obtener nunca más una nueva licencia de conducir.

Por otro lado, la División de Prevención e Investigación de Accidentes de Tránsito de la PNP (DIVPIAT-PNP), señaló que en los cuatro primeros meses del año 2019 se ha intervenido a 18 293 personas por conducir en estado etílico y fueron denunciadas ante el Ministerio Público. Hasta abril del mismo año, Lima y Callao registraron el mayor índice de conductores intervenidos por la policía con resultado cualitativo positivo para alcohol, con 4123 casos; seguido de La Libertad, con 1194; Arequipa, con 1166; Ancash, con 966; Apurímac, con 710; Ayacucho, con 982; Piura, con 956; y otras regiones, con 11810 casos; así lo informó el diario Expreso (2019).

Como se puede observar, las estadísticas solo reflejan los casos que efectivamente han constituido delito y por consecuencia han sido sancionados en sede penal y administrativa; más no tenemos dato alguno de aquellos exámenes de dosaje etílico que no superaron el límite permitido de alcohol en sangre; ante esta falta de información y ante la dificultad para obtenerla en otras regiones, se optó por iniciar el presente trabajo, con la información brindada por el Coronel SPNP Mannucci Gallo Eddie, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico de Provincias – Sede Trujillo de la PNP (UNIDDEP.ST - PNP) quien dio a conocer que este delito no es ajeno a nuestra realidad; debido a que, desde enero de 2016 hasta agosto de 2019, se han registrado 7932 casos de dosaje etílico por conducción en estado ebriedad, según el siguiente detalle: en el 2016, 3149; en el 2017, 2564; en el 2018, 1383; y en los 8 primeros meses de 2019, 836 casos; asimismo, indicó que de los 7932 casos, aproximadamente la cuarta parte no han superado el límite permitido de alcohol en sangre, por lo que han quedado impunes. Asimismo, refirió que a dicha unidad obran aproximadamente nueve solicitudes de cálculo retrospectivo de alcoholemia.

Respecto a los casos que no superaron el umbral de alcoholemia, cabe dos respuestas. La primera, es que los conductores intervenidos efectivamente hayan ingerido poca cantidad de bebidas alcohólicas, en tal caso no habría problema alguno, toda vez que el art. 274º del CP contiene un umbral máximo de alcoholemia; la segunda, es que no se haya superado el umbral de alcoholemia, debido al transcurrir del tiempo entre el instante de la comisión del delito y el instante de la extracción y/o recolección de la muestra para la prueba cuantitativa; siendo esta materia de análisis; para mejor ilustración propondremos un ejemplo: Pedro decide asistir a un evento bailable, sube a su camioneta y conduce hasta el local en donde se llevará a cabo; a las 11:00 P.M. empieza a ingerir bebidas alcohólicas y continua así hasta las 2:00 A.M. que decide retirarse, sube a su camioneta y conduce rumbo a su domicilio, en ese trayecto es intervenido por efectivos de la PNP (2:15 A.M), le realizan la prueba cualitativa de alcoholemia y arroja positivo; por lo que es trasladado a la comisaría para el trámite correspondiente; posteriormente es conducido al servicio de dosaje etílico para la realización del examen cuantitativo; siendo las 5:15 A.M. le toman la muestra sanguínea, la misma que arroja un resultado de alcoholemia de 0.40 g/L de sangre, razón por la que es liberado, toda vez que no superó el límite del permitido alcohol en sangre (0.50 g/L).

Como se puede apreciar, han transcurrido 3 horas desde que Pedro fue intervenido (hora de comisión del delito) hasta la hora que se realizó la toma de muestra para la prueba cuantitativa de dosaje etílico; ahora, cabe preguntarse si realmente esta conducta debió quedar impune y la respuesta es no; los fundamentos lo encontramos en lo señalado por diversos autores como Klaassen & Watkins (2015) quienes afirman que el nivel de alcohol en sangre en el adulto promedio disminuye en 0.15 a 0.20 g/L por hora transcurrida; por lo que una persona con un grado de alcoholemia de 1.20 g/L, requerirá de 6 a 8 horas para alcanzar niveles insignificantes en sangre. Casos como el del ejemplo vienen sucediendo a diario en la Libertad, volviéndose un problema latente, por lo que es necesario hacerle frente y evitar que queden impunes.

Es oportuno indicar que en La Libertad tenemos tres instituciones estatales encargadas de realizar el examen de alcoholemia; el Instituto de Medicina Legal

según el art. 6º del Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora 010, aprobado con R.F.N.: N° 000028-2019-MP-FN; el Departamento de Criminalística de la PNP según el Manual de Procedimientos Periciales de Criminalística, aprobado con R.D.: N° 247-2013-DIRGEN/EMG y la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico - Sede Trujillo, según la Directiva N°18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B; las mismas que no realizan de oficio el cálculo retrospectivo de alcoholemia, tal como se puede comprobar en los informes periciales emitidos por dichas instituciones (ver anexo N° 6).

En el derecho comparado, en países como España, Chile, Alemania, Estados Unidos, Canadá, Francia, entre otros; no se genera impunidad por el transcurrir de las horas entre la intervención y la realización del examen de dosaje etílico por conducir en estado, pues su legislación permite establecer responsabilidad penal o administrativa, a través del dosaje etílico sangre u orina y en aire espirado. En España, el art. 379º de la Ley Orgánica del Código Penal, reprime al que conduce con un grado de alcohol en aire espirado mayor a 0.60 mg/L; asimismo, el artículo 20º del Reglamento General de Circulación del Código de Tráfico y seguridad Vial, prohíbe conducir con grados de alcohol en aire espirado mayores a 0.25 mg/L para vehículos de uso particular y para vehículos de servicio público de pasajeros, el límite permitido es de 0.15 mg/L; a su vez, el art. 22º señala que dicho examen será realizado al momento de la intervención, por los funcionarios a cargo de la vigilancia del tránsito. En Chile, el artículo 115º B de la Ley de Tránsito prohíbe conducir en estado etílico, con en límites > 0.5 y < 1.0 gramos por mil de alcohol y en estado de ebriedad en límites mayores o iguales a 1.0 gramo por mil de alcohol; que obre en el certificado de dosaje etílico o en el resultado de la prueba respiratoria realizada por los carabineros.

Con la aplicación del método de Widmark se busca disminuir la tasa de impunidad de dosaje etílico por el delito de conducción en estado de ebriedad; por ello, considero que es preciso plantear la siguiente pregunta. ¿En qué medida influye el método de Widmark en el delito de conducción en estado de ebriedad, para reducir la impunidad en la Libertad de enero de 2016 – agosto de 2019?

La presente tesis se lleva a cabo a fin de aportar al conocimiento existente sobre la proyección de alcoholemia o cálculo retrospectivo en el delito de conducción en estado de ebriedad utilizando el método de Widmark; ya que viene siendo ampliamente utilizado en medicina forense. La aplicación de este método nos permitirá conocer cuál fue la tasa de alcoholemia, en el momento en el que el sujeto se encontraba realizando la conducta típica; esto es, el momento de la intervención policial; de esta manera, determinaremos si en ese preciso momento la conducta constituía delito o no; debido a que, corresponde sancionar al conductor por los gramos de alcohol en sangre con los que se encontraba al momento que conducía determinado vehículo motorizado (momento de la comisión del delito); más no, por los gramos de alcohol encontrados a la hora que se realiza el examen de dosaje etílico; como se puede apreciar, son dos momentos totalmente distintos; toda vez, que hasta la hora de la toma de muestra transcurre un cierto lapso de tiempo, el mismo que conlleva a la disminución de los gramos de alcohol en sangre; toda vez que las células empiezan a metabolizar el alcohol para su eliminación a través de la orina, sudor y respiración (Repetto 1997); por lo que, la justificación del presente trabajo también radica en hacer frente a la impunidad ocasionada por este lapso de tiempo.

Como objetivo general se ha planteado, determinar en qué medida influye el método de Widmark en el delito de conducción en estado de ebriedad para reducir la impunidad; en la Libertad de enero de 2016 – agosto de 2019 y como objetivos específicos, determinar los gramos de alcohol por litro de sangre al momento de la intervención policial, mediante la aplicación del método de Widmark en los resultados de dosaje etílico, que no superaron el límite legal permitido, en la Libertad de enero de 2016 – agosto de 2019; determinar la tasa de impunidad antes de la aplicación del método de Widmark en los resultados de dosaje etílico que no superaron el límite legal permitido en la Libertad de enero de 2016 – agosto de 2019; determinar la tasa de impunidad después de la aplicación del método de Widmark en los resultados de dosaje etílico que no superaron el límite legal permitido en la Libertad de enero de 2016 – agosto de 2019; determinar los principales motivos que han ocasionado que el delito de conducir en estado de ebriedad en la Libertad de enero de 2016 – agosto de

2019 quede impune; finalmente, difundir el presente método, con la finalidad que pueda ser utilizado por los diferentes operadores de justicia. Como hipótesis se plantea que la aplicación del método de Widmark en el delito de conducción en estado de ebriedad, denota gran influencia para reducir la impunidad ocasionada en nuestra región; toda vez, que permitirá conocer el grado de alcoholemia con el que se encontraba el sujeto al momento de conducir su vehículo (momento de la comisión del delito) y poder ser sancionado de ser caso.

II. MARCO TEÓRICO.

Como trabajos previos relacionados al tema materia de desarrollo, tenemos que; Vargas y Castillo (2014) señalaron que en Colombia el tránsito automotor supone novedosos retos, los mismos que de la mano con las tendencias sancionadoras estatales ha sido presentado ante la ciudadanía, por los diversos medios de comunicación como la solitaria posible respuesta para hacer frente a los altos índices de personas heridas y fallecidas producto de conductores alcoholizados; asimismo, hacen conocer que en la actualidad existe cierta insatisfacción de la sociedad frente a las respuestas que ofrecen las autoridades respecto a estos sucesos, tal es así, que han llegado a tildarles de benevolentes; esta situación de inconformidad podría ser el móvil para proponer la reforma de las normas penales.

Lestache (2015) realizó un trabajo de investigación en Madrid, cuyo objetivo, entre otros, fue demostrar que la relación entre alcohol y tráfico es más importante que la relación entre conductor, máquina y ruta; también buscó identificarse y relacionarse con el método actual más idóneo para la cuantificación de niveles de alcoholemia; concluyó indicando que del estudio de 328 accidentes mortales que se han producido, 379 son víctimas de la región oeste de Paris; asimismo, reveló que en los 197 casos en los que la alcoholemia de los responsables del accidente de tránsito era conocida, sobrepasaban la tasa legal 75 veces, o sea el 38% de los casos; por otro lado, indicó que la búsqueda de impregnación alcohólica en el responsable de un accidente solo se ha realizado en el 60% de los casos, y que la ausencia de dosificación está relacionada con las dificultades encontradas por la policía para obtener que los médicos sacaran muestras de sangre de los cadáveres.

Carrasco (2018) en Jerez de la Frontera, desarrolló un trabajo de análisis que tuvo como objetivo demostrar la relevancia de la incorporación de un porcentaje de alcoholemia digno por parte del legislador y la diferenciación de las conductas que pueden dar lugar a sanciones penales o administrativas; concluyó señalando que el dosaje de alcohol en sangre ha cobrado gran importancia, gracias a que el legislador ha determinado los gramos de alcohol que se deben superar para generar una consecuencia penal, esto debido a que

anteriormente no lo había, por lo que el juzgador partía de un conjunto de indicios; por otro lado, señaló que si se niegan a pasar la pruebas de dosaje etílico solo responderán por el delito de negativa.

Lanzaco y Murúa (2018) realizó una investigación en Córdoba, cuyo objetivos fueron abordar el consumo de alcohol con graves consecuencias en el ámbito legal, y destacar la correcta recolección y conservación de las muestras a analizar para minimizar los factores que influyan en la confiabilidad de los resultados y que pudieran ser cuestionados legalmente; concluyeron señalando que los informes de la División Química Legal de Córdoba indican que los resultados de alcoholemia obtenidos en los casos delictivos, se incorporan y valoran en el proceso judicial, siendo considerados para determinar la graduación de la sanción; ya sea como atenuante, agravante o como causal de inimputabilidad del acusado; por ello, el personal que interviene en la recolección de las muestras biológicas debe ser debidamente capacitado.

Jimbo (2016) realizó un trabajo de investigación en Loja, se planteó como objetivo, determinar la necesidad de incorporar al artículo 380º del Código Orgánico Integral Penal “COIP”, un inciso que diga: el conductor que ocasione daños materiales en estado de embriaguez que excedan los tres sueldos mínimos, será sancionado con disminución de 15 puntos en su permiso para conducir, 30 días de privación de libertad y la satisfacción íntegra de los perjuicios ocasionados”; concluyendo que el COIP que se encuentra vigente desde el 10 de agosto del 2014 no contempla sanción alguna para el conductor que cause daños materiales en estado de ebriedad, por lo que es necesario la incorporación del mencionado inciso al artículo 380º del COIP, a fin de sancionar a los conductores ebrios, y así, evitar o reducir los accidentes automovilísticos.

En Perú, en el R.N.: N° 1377-2014-Lima (2015), estableció como doctrina jurisprudencial la inimputabilidad por grave alteración de la consciencia, en el delito de robo a mano armada. En el presente caso la defensa basó su tesis en el método de Widmark, para demostrar que su patrocinado en el instante que se suscitó el hecho, se encontraba con grave alteración de la consciencia producto de la ebriedad; la Corte Suprema respaldó la tesis de la defensa señalando que la validez del método de Widmark es científicamente inobjetable

y que viene siendo utilizada en medicina forense para determinar la cantidad de alcoholemia, teniendo como punto de partida la concentración de alcoholemia conocida, para establecer la concentración en un tiempo anterior a la extracción de la muestra biológica.

Por su parte, Chumán (2017) realizó un trabajo de investigación con el objetivo de explicar sobre la inhabilitación a las personas que conducen en estado etílico en Lima 2015 - 2016; concluyó señalando que las sanciones punitivas del derecho penal presentan un efecto poco disuasivo que no permite el castigo esperado, y que frente a ello resulta fundamental la intervención de la potestad administrativa para imponer inmediatamente la sanción de inhabilitación que conllevaría a que su licencia de conducir sea retenida hasta por 3 años; esto serviría como una sanción de prevención general para todas las personas que conduzcan vehículos automotores de servicio público o privado en estado de ebriedad.

En tanto, Gutiérrez (2017) realizó un trabajo de investigación para determinar la tasa de alcohol etílico; concluyó señalando que hay un alto nivel de correspondencia entre los gramos de alcohol y las diversas muestras biológicas trabajadas; por consecuencia, las constantes enlazadas pueden aplicarse en el análisis del producto obtenido, siempre que se encuentre dentro de los alcances del metabolismo del alcohol etílico.

Finalmente, en la Casación N° 697-2017-Puno (2018) en el delito contra la libertad sexual de persona en estado de inconsciencia, respaldó el pronunciamiento pericial que determinó el cálculo retrospectivo de alcoholemia, señalando que dicho cálculo no obedece a apreciaciones subjetivas, sino más bien, a criterios y cálculos netamente objetivos y científicos que son aplicados a toda las personas mediante la utilización de la fórmula de Widmark, refiriendo que la concentración de alcoholemia en el momento de la comisión del delito, equivale a los gramos de alcoholemia al momento de la extracción de la muestra, más el coeficiente de etiloxidación, por el tiempo (en minutos) transcurrido entre el momento del hecho punible y el momento de la extracción sanguínea.

En la legislación comparada el método de Widmark ha sido validado en la rol N° 1722-2014 de la Corte de apelaciones de San Miguel de Chile, el Ministerio Público formalizó acusación fundamentándola en el cálculo retrospectivo de alcoholemia. El procesado había arrojado 0.72 gr. por mil en el examen de aire espirado después de una hora de haber sido intervenido conduciendo en estado etílico; tras la proyección de alcoholemia el resultado fue de 0.805 gr. por mil, sobrepasando el límite legal de 0.8 gr. mil que permite la norma penal en dicho país.

Asimismo, la Corte de Apelaciones de Santiago de Chile en la rol N° 4271-2016, recogió y validó el peritaje de proyección de alcoholemia en el que da cuenta que el procesado al momento de la colisión, se encontraba con una tasa de alcoholemia de 1.36 gr. por mil, se arriba a este resultado partiendo de la alcoholemia 0.46 g. mil, encontrado 9 horas después de suscitada la colisión automovilística. Concluyó señalando que dicha proyección fue efectuada conforme a conocimientos científicamente afianzados, por lo que carece de influencia el estado y la contextura física de la persona. Finalmente en la rol N° 2261-2015 la corte de apelaciones señaló que el cálculo retrospectivo no atenta contra ninguna garantía constitucional de derecho de defensa que pudiera afectar al imputado; toda vez que es un elemento que se encuentra al momento que se denuncia el hecho y que constituye un elemento científico utilizado desde tiempos inmemorables.

Respecto a los enfoques conceptuales Gisbert (2004) señala que el etanol o alcohol etílico ($C_2 H_5 OH$) es una sustancia tóxica adictiva que deprime el sistema nervioso central disminuyendo la capacidad de reacción frente a un estímulo visual, auditivo o táctil, por lo tanto, a mayor consumo de alcohol, menor capacidad de reacción; esta sustancia es comúnmente utilizada en la elaboración de bebidas alcohólicas, su absorción se da en un 20% en el estómago y un 80% en el intestino delgado, pasando a la sangre entre 30 a 60 minutos de haber sido ingerido; posteriormente es eliminado del organismo, el 95% del alcohol etílico se metaboliza por oxidación y el porcentaje restante se deshecha a través del aire espirado, orina, transpiración, lágrimas y leche materna, sin haber sido modificado.

Los signos y síntomas que se presentan luego de haber ingerido bebidas que contienen alcohol etílico, lo encontramos en La Ley N° 27753, categorizada en 5 periodos: subclínico, no se presentan síntomas o signos clínicos; ebriedad, presenta euforia, verborragia, excitación; ebriedad absoluta, presenta confusión, alteración de la captación y falta de control; severa perturbación de la capacidad de discernimiento, presenta apatía, deficiente reacción frente a los estímulos, falta de coordinación muscular; y coma, en donde se presenta total peligro de muerte de la persona.

Gisbert (2004) señala que en ocasiones la investigación de alcohol se realiza tiempo después de haberse suscitado un accidente, una agresión, etc. Por lo tanto, al juez le interesa conocer la alcoholemia que presentaba el sujeto al momento de los hechos, no la que tenía 1 o 2 horas después, cuando se realizó la extracción de sangre para el análisis; teniendo en cuenta que la velocidad de la desaparición del alcohol en la sangre es prácticamente constante y uniforme, resulta posible calcular el grado de alcoholemia presente cierto tiempo antes de haberse tomado la muestra para el examen cuantitativo; ello se realiza mediante el cálculo retrospectivo de alcoholemia, utilizando el método desarrollado por el químico sueco Erik Mateo Prochet Widmark, quien desarrolló la fórmula $C_0 = C_t + \beta \times t$ ampliamente utilizada en medicina forense; donde C_0 es igual a la concentración de alcoholemia en el momento que se suscitó el hecho, C_t es igual a la alcoholemia al momento de la extracción o recolección de la muestra, β es el coeficiente de etiloxidación (0,0025 en varones y 0,0026 en mujeres), y t es igual al tiempo transcurrido entre C_0 y C_t expresado en minutos (ver anexo N° 7).

En la teoría sociológica diversos aportes de vital importancia han dado impulso al concepto de sociedad del riesgo, no se puede hablar de ella sin referirse al sociólogo alemán Ulrich Beck, quien citado en Campos (2004) señala un desenlace en el proceso histórico de la actualización, desde el desastre en la central atómica de Chernobyl en Ucrania; posterior a este evento, la percepción del riesgo sufrió una notable transformación, pasando a vincularse con la necesidad de consumo. En la actualidad, el rendimiento social de riqueza va unida sistemáticamente con la generación social del riesgo; en consecuencia,

los contratiempos, conflictos y carencias sociales, son reemplazados por las dificultades y conflictos que nacen de la productividad. La actividad industrial que no se encuentra definida por el aparato estatal, origina riesgos a gran escala; siendo imprevisibles, indefinibles e inmanejables por la actual sociedad; las características comunes de la sociedad de riesgo son:

a) Principalmente constituyen cambios cualitativos y cuantitativos de los peligros que actualmente nos rodean en comparación con los de épocas anteriores; sin duda alguna, producto de la actividad del ser humano a través de la ciencia y tecnología o de manera directa. La sociedad moderna se desarrolla en medio de diversos avances tecnológicos, ello influye directamente en el desarrollo integral de cada persona; sin embargo, no todo es beneficio, existen consecuencias negativas que conllevan al incremento de mayores riesgos individuales y sociales. Es por eso que la característica fundamental de la sociedad del riesgo, radica en la dificultad de prevenir los acontecimientos que generan riesgo; dicho de otro modo, el peligro radica en la imposibilidad de hacer frente a las consecuencias dañinas que ocasiona la productividad.

b) Existe dificultad en los campos organizativos, debido a que los campos de actuación personal han quedado en el pasado y han cedido el paso a los contextos de carácter colectivo, en donde la interacción social supone un conjunto sistematizado en el que predomina la repartición de roles, con la finalidad de obtener un mayor rendimiento laboral.

c) La percepción por parte de la sociedad, sobre la falta de seguridad, ha aumentado; aún no se ha logrado establecer un equilibrio entre la organización de la vida social, y la ciencia y tecnología; el aparato estatal se limita a crear políticas públicas dirigidas a minimizar los efectos dañinos de la producción, mas no ha evitarlos. En tal sentido, nos encontramos en una sociedad en la que se da más importancia a la explotación y la producción a gran escala, aunque ello conlleva a la generación de riesgos y daños; aplican el denominado costo beneficio en el que indudablemente sale perdiendo la sociedad, pues se ve afectada con las llamadas externalidades negativas.

Cuando se habla de riesgo, se hace alusión a aquellos riesgos, que si no se pueden contener o prever a tiempo, pueden provocar concretas lesiones en determinados bienes jurídicos; en tal sentido, resulta fundamental que se realice un análisis dentro de la esfera de los peligros que se presentan en una generación renovada y cambiante, como en la que en la actualidad nos venimos desarrollando.

La sociedad del riesgo ha servido como base para los delitos de peligro, debido a que después de la revolución industrial las conductas humanas han adquirido gran importancia para el mundo del derecho penal; con el pasar del tiempo, la innovación tecnológica y científica ha desarrollado un mundo nuevo, donde las personas usan mecanismos que otorgan grandes beneficios para el desarrollo de su vida; como el uso de maquinaria para extracciones mineras, maquinaria para la elaboración de productos alimenticios; así como el uso de vehículos para el transporte de personas, para el comercio o para realizar otras actividades que de por sí manifiestan un peligro para ciertos bienes jurídicos; por ello, el estado ha adoptado diversas medidas para mitigar dicho peligro, dictando normas que regulan el desarrollo de actividades riesgosas.

Frente a lo que se entiende como sociedad del riesgo, surge el llamado derecho penal del riesgo, el cual encuentra su justificación en el gran número de comportamientos que originan peligro para los bienes jurídicos fundamentales, toda vez que el menoscabo surge como consecuencia de múltiples razones imprevisibles; por ello, las pautas de imputación penal deben comprender un rol preventivo de contenido de peligro. De manera resumida se debe concluir señalando que desde un estado democrático, al derecho penal le atañe hacer frente a todas las situaciones que amenacen a los bienes tutelado por el estado; para ello hará uso de los tipos penales de peligro, así como la construcción de intereses jurídicos supraindividuales; identificando conductas que contengan suficiente desvalor para que puedan ser acreedoras de una sanción penal (Peña, 2010).

Es así que surgen los llamados delitos de peligro; así, se sanciona comportamientos que superen riesgos jurídicamente permitidos, sin la necesidad de que dichas conductas lesionen los bienes jurídicos que necesitan

ser tutelados; en tal sentido, la lógica de la imputación jurídico penal se acentúa en el desvalor de la conducta, el centro de evaluación ya no es el desvalor de la consecuencia; sino la manera en la que se ha efectuado el comportamiento, es decir, si ha dado origen o no, a un riesgo que se encuentra desaprobado por el ordenamiento jurídico.

En la actualidad, los delitos de peligro han ganado un territorio fundamental en el cuerpo normativo penal; por ello, su introducción al Código Penal se debe a una obligación de tutela que traspasa el comportamiento lesivo de los mismos; por lo tanto, en este tipo de delitos, la injerencia del derecho penal encuentra su justificación en la mera probabilidad de que el bien jurídico pueda sufrir un daño.

Este tipo de delitos denotan un adelantamiento de las barreras de punibilidad a instantes anteriores al daño; en tanto, basta con el camino hacia una posición peligrosa o solo con actuar de manera arriesgada; para que dicha conducta sea castigada es necesario realizar un análisis basándose en el contexto de la sociedad, quien ha creado y aceptado el riesgo como medio natural. Barbero (1973) refiere que, para realizar el tipo en estos delitos, basta con que se de origen a una situación de peligro abstracto o concreto; se puede apreciar que son conceptos netamente normativos, que hacen referencia a un análisis de probabilidad de que un bien tutelado podría ser dañado, sin importar que el daño pueda ser verificado.

En relación al injusto penal en los delitos de peligro, tradicionalmente se ha sostenido que se estructura sobre dos juicios valorativos diferentes (desvalor del acto y desvalor del resultado); por lo tanto, para configurar el injusto no bastará la desvaloración de la conducta en términos de riesgo para el bien jurídico protegido; sino que además, el comportamiento por lo menos deberá haber colocado en riesgo al bien tutelado, a lo que se añade la ausencia de un interés predominante que certifique el hecho. Barrientos (2015) el injusto debe entenderse como un concepto dual (desvalor de acción y resultado); así, pareciera lógico que en todos los tipos penales debiera verificarse su concurrencia, pero no es así, en los delitos de peligro, en especial en los de peligro abstracto, existen problemas para establecer el juicio ex post sobre el valor del resultado; debido a que en la descripción del tipo penal pareciera que

únicamente se tiene en cuenta el carácter peligroso de la conducta, como elemento de valor ex ante, sin que sea necesario un juicio ex post.

Dentro de los delitos de peligro tenemos los de peligro concreto y los de peligro abstracto.

En los delitos de peligro concreto, Barbero (1973) señala que el peligro es un elemento del tipo, en consecuencia, para que se pueda hablar de configuración típica, es necesario demostrar de que efectivamente se ha producido el estado de peligro; para su tipificación, el legislador toma como punto de partida una determinada situación que podría ser riesgosa y sanciona penalmente su realización en el supuesto que lo sea; en este tipo de delitos se sanciona un comportamiento en la posibilidad de que sea riesgoso.

Para Mir Puig (2016) en los delitos de peligro concreto el tipo penal exige de manera expresa que se cree una efectiva situación de riesgo (resultado de peligro); esto es, necesita como consecuencia de la acción, la cercanía de un concreto daño, así que el comportamiento haya estado a punto de ocasionar una lesión a un determinado bien tutelado.

En estos delitos se presentan dos componentes básicos, el primero es una acción peligrosa y el segundo un resultado de peligro; cuando se hace mención a la creación de una efectiva puesta en peligro, se empieza señalando de que por medio de estos la conducta realizada tiene cercanía con un referente material como objeto de la acción; siendo así, en este tipo de delitos se daña el bien jurídico supraindividual y paralelamente se sitúa en riesgo a un bien jurídico personal a través de la estructura de una tentativa de lesión.

En resumen, en los delitos de peligro concreto se requiere que concretamente se sitúe en peligro el bien jurídico, el peligro concreto es el resultado típico; la tipicidad en estos delitos supone que la conducta descrita por el autor ha producido en la hipótesis real un peligro, el mismo que debe concordar con el señalado en el tipo penal; siendo así, existe una situación peligrosa separable del comportamiento del autor; referente al dolo (aspecto subjetivo) es necesario que el sujeto desarrolle su conducta de manera consciente, voluntaria y de manera peligrosa (Aguilar, 2007).

Por otro lado, los delitos de peligro abstracto, tienen sus bases en las figuras delictivas que amparan bienes jurídicos colectivos, en el apuro de anticipar la protección de los bienes jurídicos individuales.

El análisis político criminal en este tipo de delitos radica en el marco conceptual resultante de la contraposición entre dos tendencias; por un lado, el uso del derecho penal como mecanismo para evitar el mayor número posible de conductas concebidas como socialmente dañinas y por otro, el carácter de arma subsidiaria adherida a la necesidad de constituir la última ratio entre los variados mecanismos de control social. Bages (2017) señala que esto se origina como consecuencia de los riesgos surgidos en las sociedades postindustriales, en donde el progreso de la ciencia y tecnología de los sistemas de producción y de consumo, generan la aparición de amenazas capaces de dañar a un indeterminado número de personas.

Cerezo (2002) señala que en este tipo de delitos, el riesgo solamente es la ratio legis; eséa, la razón que llevo al legislador a regular este comportamiento delictivo; se sancionan comportamientos que por lo regular llevan consigo el riesgo de un bien jurídico; aquí, el peligro no es un elemento del tipo; por lo tanto, la consumación del delito se da, aun cuando en determinado caso no se haya ocasionado peligro al bien jurídico tutelado.

En estos delitos no es necesario que la conducta origine un efectivo peligro, la razón de su sanción es que generalmente presumen un peligro; por lo tanto, no es exigible el resultado de un determinado daño al bien jurídico, solo bastará la peligrosidad típica del comportamiento, el mismo que será consubstancial a la conducta; a no ser que se logre probar que en determinado hecho fue excluido de antemano. Mir Puig (2016) señala que en estos delitos bastará que el dolo este regulado legalmente o que haga alusión a otras particularidades de las que pueda surgir, que un comportamiento abstracto es abiertamente peligroso.

Este tipo de delitos tienen como fundamento político criminal la necesidad de no dejar a juicio la estimación de la peligrosidad de conductas que frecuentemente son lesivas (peligro estadístico). En tal sentido, conducir en estado de ebriedad debe prohibirse siempre, sin esperar que resulte inminente una lesión; de no ser

así, un sin número de personas conducirían ebrios confiando en que en su caso no se produciría tal resultado.

Los delitos de peligro abstracto pueden ser de mera actividad o de resultado; Barbero (1973) Los de mera actividad son aquellos que se consuman con el simple movimiento corporal del autor, en algunos casos el simple hecho de realizar una actividad corpórea supone un riesgo de destrucción o menoscabo del bien jurídico protegido; en otros le confiere este carácter la concurrencia de un elemento subjetivo del tipo; como es el caso del delito de conducción en estado de ebriedad. Los de resultado, son aquellos que requieren que se produzca una consecuencia externa; esto es, una variación en el mundo externo, que por detallarse en el tipo penal, se encuentra jurídicamente definida; en algunas ocasiones, esta consecuencia por sí misma constituye un peligro de daño a un bien jurídico; otras veces le otorga esta condición el acompañamiento de un elemento subjetivo del tipo.

Como se ha señalado, los vehículos automotrices están comprendidos dentro de los bienes riesgosos; pero su uso está considerado como una actividad jurídicamente permitida, si es que se realiza dentro del marco normativo establecido. La responsabilidad por riesgo fue definida en el artículo 1970º del Código Civil, señalando la obligación de resarcir el daño ocasionado a través de este bien riesgoso, por el solo hecho de su manipulación; de esta manera, se exige que si alguien desarrolla esta actividad, debe tener un especial cuidado; asimismo, deberá adoptar todas las medidas posibles a fin de evitar cualquier tipo de riesgo que pueda afectar bienes jurídicos protegidos. Por ello fue que este comportamiento se penalizó en el art. 274º del Código Penal (CP), teniendo como consideraciones, de que en general, una persona que ingiere determinadas cantidades de bebidas alcohólicas pierde de forma notable sus facultades psicomotrices, disminuyendo la capacidad de reacción, control y dominio frente a determinados hechos que podrían suscitarse al momento de conducir un vehículo automotor; de ello se desprendió la definición conceptual de peligro abstracto, de un posible riesgo para los bienes jurídicos de carácter personal, sin que sea necesario la constatación de un daño o la constatación de un riesgo concreto, que ponga en peligro los mismos.

La descripción normativa del delito se realizó en el art. 274º del Código Penal, en su redacción originaria señalaba que: *“El que conduce vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción será reprimido con prestación de servicio comunitario no mayor de veinte jornadas e inhabilitación conforme al artículo 3º, inciso 7), hasta por seis meses”*; como se puede apreciar, en un primer momento este tipo penal no sancionaba esta conducta con pena privativa de libertad; tampoco hacía distinción alguna respecto al tipo de vehículo que se conducía, es decir si era de uso particular, de transporte público de pasajeros o de transporte pesado; asimismo, no establecía un grado objetivo de alcoholemia.

Posteriormente fue modificado por el artículo único de la Ley N° 27054 publicada el 23 de enero de 1999. Esta modificación tuvo como finalidad evitar que se sigan suscitando accidentes de tránsito mortales, que por esa época se producían casi a diario, los mismos que eran generados por las llamadas combis. Se observa que se incorporó una sanción con pena privativa de libertad, no mayor de 1 año para conductores de vehículos particulares y no menor de 1 ni mayor de dos para conductores de vehículos de uso público; sin embargo, tampoco se señala grado de alcoholemia alguno.

Nuevamente fue modificado por el art. 1º de la Ley N° 27753 publicada el 09 de junio del 2002. Esta vez, entre otras modificaciones para la conducción de vehículos de uso particular y para vehículos de transporte público de pasajeros, se incorporó una tasa objetiva de alcoholemia mayor de 0.5 gramos por litro de sangre, en ambos casos la pena privativa de libertad se mantuvo, no obstante a ello, se agregó la opción de reemplazarla con una sanción de 30 días multa como mínimo y 50 días multa para vehículos de uso particular; y 50 días multa como mínimo y 100 días multa como máximo para vehículos de transporte público de pasajeros. Asimismo, se incorporó un anexo denominado tabla de alcoholemia, categorizada en 5 periodos, en los que se señalan los signos y síntomas que se presentan de acuerdo a los gramos de alcoholemia con los que se encuentre en conductor.

Finalmente, la última modificatoria fue realizada por el art. 1º de la Ley N° 29439 publicada el 19 de noviembre del 2009, quedando redactado en los siguientes términos.

“Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Quando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).”

Esta última modificatoria surgió a raíz del incremento de los índices de accidentes de automovilísticos originados por manejar en estado etílico. Entre otros aspectos, respecto a los vehículos de uso particular se aumentó la pena privativa de libertad; respecto a los vehículos de transporte público de pasajeros, se estableció un grado de alcoholemia mayor a 0.25 gramos por litro de sangre y se aumentó 1 año de pena privativa de libertad; asimismo, se incrementaron las jornadas de prestación de servicio comunitario.

La naturaleza del delito de conducción en estado de ebriedad es de peligro abstracto y de comisión instantánea. Cerezo (2002) señala que este delito también es conocido como delito de mera actividad, toda vez que se sancionan determinados comportamientos, que regularmente están acompañados del peligro de un bien jurídico protegido, es decir, son conductas típicamente peligrosas; por ello, el legislador ha optado por adelantar el reproche hasta momentos previos al daño del bien jurídico; en el moderno derecho penal los delitos de peligro abstracto se basan en las figuras delictivas que protegen bienes jurídicos generales, con el deseo de anticipar el amparo penal de los bienes jurídicos individuales.

Se considera realizada la existencia de algún peligro, tan solo con la realización de la acción delictiva; estas conductas son castigadas sin tener en cuenta si en determinado caso concreto se llegó a generar o no un peligro; por lo que probar el peligro resultaría innecesario.

En relación al bien jurídico protegido, Peña (2010) señala que en este delito se distinguen tres posiciones.

La primera, denominada tesis individualista, en la que los doctrinarios concuerdan que se resguarda directamente la vida, integridad física y salud de quienes participan en el tráfico de la red viaria; la segunda, llamada posición colectivista o autónoma, que sustenta, en que lo que se resguarda en sí, es la seguridad del tráfico diario, es decir, de manera individual respecto de los bienes jurídicos vida, integridad física y salud; finalmente, la postura intermedia, en la que los autores señalan que se protege la seguridad en el tráfico rodado, pero no como un interés en sí mismo, sino como un mecanismo para proteger la vida, integridad física y la salud de las personas que se desempeñan en este rubro.

Como se puede apreciar, no se ha logrado establecer un juicio unánime respecto al bien jurídico que se estaría vulnerando al momento de la configuración de este delito; pero existe acuerdo al señalar que se estaría vulnerando distintos bienes jurídicos, por lo que sería un delito pluriofensivo; es decir, protege la seguridad del tráfico (interés jurídico colectivo) y tutela la vida e integridad física de las personas (bienes jurídicos particulares).

Elementos típicos:

a) Tipicidad objetiva.- Dentro de la cual se encuentra el sujeto activo, el mismo que puede ser cualquier persona, el tipo penal no diferencia si el sujeto debe estar legalmente autorizado para conducir el vehículo (es decir, si al momento de la comisión del delito el sujeto activo debe tener habilitada una licencia de conducir), la doctrina señala que el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de los denominados delitos de propia mano, en donde solo el conductor es quien desarrolla la conducta típica, pues esta es una condición de facticidad; el sujeto pasivo es la sociedad (colectividad), según la Casación N° 103-2017-Junín que fija doctrina jurisprudencial; y

debe estar representada por el Estado a través de sus procuradores, ello en concordancia con lo señalado en el art. 44º de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado tiene como deber primordial proteger a la población de las amenazas; entonces, corresponde a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, intervenir en los procesos por este delito, en concordancia con el art. 3º de la Ley 27181.

Modalidad típica y elementos que integran la conducta típica:

Conducir.- Significa llevar, trasladar, transportar algo de un lugar a otro, en este supuesto desplazarse en un vehículo automotor. Maniobrar.- Significa realizar movimientos al manejar cualquier tipo de vehículo para cambiar de destino; en tal sentido para que el sujeto activo conduzca, opere o maniobre, es fundamental que el motor del vehículo se ponga en curso; es decir, que la acción tenga cierta duración temporal en el desplazamiento de un lugar a otro. En tal sentido, no podría decirse que realiza la conducta típica, quien en estado de ebriedad empuja el vehículo con el motor apagado o quien se encuentra ebrio durmiendo en su vehículo estacionado; así lo ha señalado la sentencia recaída en el Expediente N° 2993-2016-12-Trujillo.

Vehículo motorizado.- Como único medio posible para la comisión de este delito, se tiene al vehículo motorizado, el mismo que para su desplazamiento requiere la fuerza de propulsión de un motor, debe estar sujeto a obtener un permiso para su circulación, desplazarse por tierra y estar destinado al transporte o traslado de personas o cosas; asimismo, debe encontrarse operativo (idóneo).

Vía pública.- Si bien es cierto el tipo penal no exige de manera expresa que el sujeto activo deba realizar la conducta típica en una vía de uso público; debemos tener en cuenta que tratándose de un delito que atenta contra la seguridad pública, específicamente contra el tráfico rodado; dicha conducta efectivamente debe realizarse en la vía pública apta para la circulación; por lo que de acuerdo a lo señalado en Expediente N° 2993-2016-12-Trujillo, quien realiza la conducta típica en su estacionamiento o lugar desolado, no comete este delito.

Encontrase en estado ebriedad.- Para que la conducta del sujeto activo se encuentre comprendida dentro del supuesto de hecho penal, es necesario que se encuentra con un grado de alcoholemia superior a 0.50 g/L (en el caso de vehículos de uso particular) o 0.25 g/L (en el caso de vehículos de uso público).

- b) Tipicidad subjetiva.- El tipo penal solo permite la comisión dolosa; el factor subjetivo no debe ser verificado al momento de la comisión del delito, sino desde un momento *ex ante* (*actio libera in causa*); es decir, cuando el sujeto se predispone a tomar bebidas alcohólicas a sabiendas de que debe manejar un vehículo automotor.

La consumación de este delito no tiene consigo la exigencia de una efectiva lesión de bienes tutelados, solo requiere que se configure una situación de un peligro real para un conjunto más o menos definidos de bienes tutelados; claro está, que conducir un vehículo en estado de embriaguez genera de por sí la capacidad de producir una real situación de peligro abstracto. Siendo así, el peligro abstracto siempre debe estar asociado con el ámbito real en donde se produjo el hecho, dejando de lado la posibilidad de asumir que el peligro está vinculado a un peligro ficticio. Este delito se consuma con la sola realización de la actividad; es decir, con el cumplimiento de uno de los verbos rectores que contiene el tipo penal sin importar el eventual resultado.

La sanción en vía penal está compuesta por pena privativa de libertad no menor de 6 meses, ni mayor de 2 años o con prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas e inhabilitación, en el caso de conducción de vehículos de uso particular; en el caso de vehículos de transporte público, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de 3 años o con prestación de servicio comunitario de 60 a 150 jornadas e inhabilitación.

La pena de inhabilitación según el Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, está referida a la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles o en la suspensión de su ejercicio; mediante esta pena se sanciona a quien ha infringido un deber especial propio de su cargo, comercio, profesión, relación familiar o industria.

Según Moral (2016) la pena de inhabilitación puede ser absoluta o especial. La inhabilitación absoluta es sin duda la más grave de las penas privativas de derecho, una vez impuesta impide a una persona a ejercer sus derechos como un ciudadano, solo por haber sido condenado, esta pena definitiva, implica la extinción de diversas actividades, cargos, profesiones u oficios, que el condenado ostentaba antes de la condena, inclusive después de haberla cumplido. La inhabilitación especial está referida a la privación de determinados derechos, pero existiendo la posibilidad de recuperarlos durante el período en el que se cumple la condena.

La inhabilitación como sanción penal es una pena limitativa de derechos (art. 31º del CP), puede ser principal o accesoria (art. 37º del CP). La pena de inhabilitación es principal cuando es impuesta de manera independiente; es decir, sin que depende de otra pena; ello no quita de que pueda ser impuesta junto a otra pena, por ejemplo: una pena privativa de libertad o una multa. En la práctica, en el delito en mención, la pena de inhabilitación se ha venido aplicando de manera complementaria a la privación de libertad (pena principal), algunos autores consideran que resulta demasiado benigna, debido a que generalmente tiende a ser en base a la pena principal, la misma que se le impone de manera suspendida; a su vez, el imputado puede lograr la reducción de la misma, siempre que asuma y pague la reparación civil impuesta, que cumpla con determinadas normas de conducta.

La sanción en sede administrativa lo encontramos regulada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en el cuadro de infracciones aplicadas al transporte terrestre, tipificada como muy grave (falta M01) por conducir en estado etílico y causar un accidente de tránsito, imponiendo una sanción pecuniaria de 1 UIT, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener otra e internamiento del vehículo y retención de la licencia; y la falta M02 por conducir en estado etílico (sin ocasionar accidente de tránsito) o negarse al examen de dosaje etílico, imponiendo una sanción pecuniaria de ½ UIT, suspensión de la licencia de conducir por 3 años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad lo encontramos regulado en el Decreto Legislativo N° 1194, es un proceso penal especial, cuya característica principal es su celeridad, la misma que se consigue a través de la eliminación o reducción de la etapa de investigación preparatoria y de concentración de la etapa intermedia y de juzgamiento, en la audiencia única de juicio; este proceso penal resulta necesario cuando existe evidencia delictiva y ausencia de complejidad del caso materia de juzgamiento.

Espinoza (como se citó en Sáenz, 2018) señala que la evidencia delictiva hace mención a la presencia de elementos probatorios de cargo, que permitan determinar la comisión de un delito; ello implica que haya medios probatorios sólidos, que produzcan en el juez la convicción razonable de que un hecho delictivo se encuentra vinculado a determinada persona, la misma que debe ser juzgada. En este proceso se puede sentenciar en menos de 72 horas, siempre que: el sujeto haya sido intervenido en flagrancia delictiva, cuando el imputado haya confesado la comisión de su delito o cuando tempranamente se ha logrado recabar elementos probatorios capaces de corroborar la imputación penal; como se puede apreciar, se permite agilizar el proceso y liberar la carga procesal, por lo que viene siendo utilizado de manera frecuente en este delito. Mediante este proceso la fiscalía previa aprobación del Juez de Investigación Preparatoria, formula de manera directa la acusación fiscal, y el Juez de manera acumulativa dicta el auto de procedencia y de citación al juicio oral.

La naturaleza jurídica de este proceso está basada en la inmediatez procesal, la economía procesal, la celeridad procesal y sobre todo, el ahorro de recursos humanos y tiempo. En este orden de ideas, se podría decir que el proceso inmediato está orientado a brindar una rápida solución a los conflictos penales, en los que resulte innecesario dilatar el tiempo para una prolongada y exhaustiva investigación. Los supuestos para su aplicación lo encontramos en el inciso 1 y 4 del art. 446° del NCPP (Covarrubias, 2017).

La impunidad tuvo sus orígenes en la lucha por combatir los aterradores crímenes perpetrados por los estados; comenzó a tomar importancia a consecuencia de la segunda guerra mundial (1939 - 1945), cuando la

comunidad internacional empezó a buscar un mecanismo que ofreciera justicia frente a las atrocidades cometidas por los países que participaron en ella.

Silva (2008) señala que etimológicamente significa ausencia de castigo; los tribunales internacionales lo definen como la inacción del aparato estatal encargado de hacer justicia; es decir, la falta de persecución, investigación, captura, enjuiciamiento y condena de quienes resulten responsables por vulnerar derechos tutelados por el estado; por lo tanto, evitar la impunidad se ha tornado en el más moderno de los fines del derecho penal, el deber que tienen los estados y la comunidad internacional de investigar y sancionar para terminar con la impunidad; se encuentra regulado en el preámbulo del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias de Tribunales Constitucionales y en la doctrina.

La seguridad de no impunidad de un delito, está dada por la investigación, sanción y resarcimiento. Simón (2008) señala que una forma de impunidad, especialmente en los delitos menores, va desde costos al sistema de justicia, valoración de costo beneficio, fracaso de la investigación, carencia e insuficiencia de pruebas, injerencias políticas, laxitud en la interpretación de la prueba, presiones populares o conveniencias personales de los fiscales; por lo que se resulta llevando a juicio solo una pequeña porción de estos casos. La impunidad es la consecuencia de fallas institucionales, este acontecimiento representa la institucionalización de la injusticia.

La impunidad sistemática no solo guarda injusticias, sino que motiva a cometer delitos generando condiciones favorables para la vulneración de derechos; existen diversas clasificaciones de la impunidad, dentro de las cuales tenemos la impunidad de hecho y la impunidad de derecho.

- a) La impunidad de hecho es aquella que se origina por la debilidad e ineficacia de las instituciones estatales encargadas de impartir justicia, especialmente del Poder Judicial y del Ministerio Público (Galindo, Ramírez y Castellanos, 2015)
- b) La impunidad de derecho es aquella que es originada por las leyes, decretos o cuerpos normativos que impiden que determinadas personas vinculadas a la

vulneración de derechos, comparezcan ante la justicia; dicho de otro modo, el mismo cuerpo legal es el que dispone el encubrimiento para tales conductas antijurídicas, conllevando a la impunidad, por ejemplo: la amnistía, el indulto, el asilo político, la prescripción y la exención de la pena. La impunidad de derecho fue muy resaltante en Sudamérica durante las últimas décadas, cuando culminaron las dictaduras militares de distintos países y los gobiernos civiles sucesores dieron amnistías e indultos a aquellos militares que cometieron violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. En la actualidad, en distintos países en vía de desarrollo, la impunidad vinculada a los sistemas de justicia es la que ha traído mayor afectación a la ciudadanía.

El estado de derecho y la impunidad son entendidos como la carencia o ausencia de la aplicación de las leyes, que conlleva a una ausencia de castigo por parte del aparato estatal encargado de realizarlo. Díaz (como se citó en Galindo, Ramírez y Castellanos, 2015) señala que cuatro exigencias indispensables a todo estado de derecho: imperio de la ley como expresión de la voluntad general, división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) y derechos y libertades fundamentales, es decir, garantía jurídico-formal y efectiva realización material. Otros autores consideran que los elementos básicos y fundamentales que deben existir en un país, para poder decir que vivimos en un estado de derecho, está enmarcado en el actuar de los funcionarios y las instituciones, es decir, deben regirse por la ley y dar cuenta ante los tribunales; los ciudadanos deben tener acceso a los tribunales para resolver sus conflictos; y en el país debe imperar una cultura de legalidad.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación:

La presente tesis es aplicada y de tipo mixto, toda vez que se recolectará y analizará datos cualitativos y cuantitativos para hacer inferencias producto de toda la información obtenida, de esta manera, se podrá lograr una mayor comprensión del suceso bajo estudio (Hernández y Mendoza, 2018).

Diseño de investigación:

El presente trabajo se desarrolló bajo el diseño no experimental; toda vez, que no se hizo variar las variables independientes de forma premeditada, para observar el resultado en otras variables; sino que, se observó situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2014); asimismo, se aplicó la fórmula de Widmark a los resultados cuantitativos positivos de dosaje etílico obtenidos de la UNIDDEP-ST que no superaron el límite legal permitido, a fin de obtener los gramos de alcoholemia, en un tiempo anterior a la realización del examen cuantitativo.

3.2 Variables y operacionalización.

Como primera variable independiente cuantitativa tenemos el método de Widmark. Como segunda variable independiente cuantitativa tenemos el delito de conducción en estado de ebriedad. Como variable dependiente cualitativa tenemos la impunidad, la misma que depende de ambas variables independientes (anexo 3) (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.3 Población, muestra y muestreo.

Población:

Para la presente investigación se tuvo como población 7932 resultados cuantitativos positivos de dosaje etílico de los conductores de vehículos motorizados que fueron intervenidos por conducir en estado de ebriedad en el Departamento de La Libertad, desde enero de 2016 a agosto de 2019, cuyas muestras biológicas fueron procesadas en la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico de Provincias – Sede Trujillo.

Muestra:

Como muestra se tomó 1969 resultados cuantitativos positivos de dosaje etílico, de los conductores que no superaron el umbral permitido de alcoholemia.

Muestreo:

Se utilizó la técnica de muestreo por conveniencia; debido a que para el presente trabajo solo se utilizaron resultados de informes periciales de dosaje etílico, que cumplen con los requisitos para poder realizar el cálculo retrospectivo a través del método de Widmark; tales como: que el resultado no haya superado el límite permitido de alcoholemia, que el resultado cuantitativo por lo menos sea de 0.10 g/L de alcohol por litro de sangre, que entre la hora de infracción y la hora de extracción por lo menos hayan transcurrido 60 minutos.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica utilizada en el desarrollo de la tesis fue de análisis documental, toda vez que se trabajó con los informes periciales de dosaje etílico positivos, y como instrumento se utilizó una ficha de recolección de datos para extraer los datos necesarios; la validez y confiabilidad de dicho instrumento se realizó mediante juicio de expertos (anexo N° 5).

3.5 Procedimientos.

Respecto al procedimiento para la recolección de información, se solicitó autorización al jefe de la UNIDDEP-ST la misma que se encuentra ubicada en la Av. Santa Teresa de Jesús S/N (Sanidad de Policía) – Monserrate, para tener acceso al archivo general que obra en la unidad bajo su mando, a fin de revisar los informes periciales de dosaje etílico de los usuarios que fueron intervenidos por conducir en estado etílico, cuyos resultados no superaron el límite máximo permitido de alcoholemia y poder extraer la siguiente información: hora de intervención policial (hora de la comisión del delito), hora de la toma muestra biológica, sexo, y el resultado cuantitativo (expresado en G/L de sangre) que se obtuvo del procesamiento de la muestra biológica extraída (sangre, orina o humor vítreo); es necesario indicar que por tratarse de informes periciales que tienen la calidad de

información personal y que en su momento formaron parte de un caso fiscal, no se registrarán los datos personales de los intervenidos, por lo que se trabajará con el código de la pericia.

Luego de haber obtenido los datos antes mencionados se procederá a calcular por cada usuario: los minutos transcurridos entre la hora de la intervención policial y la hora de la extracción o recolección de la muestra biológica, la misma que será expresada en minutos; posteriormente, también por cada usuario, se realizará el cálculo retrospectivo de alcoholemia utilizando el método de Widmark, el procedimiento y la obtención de los resultados serán plasmados en cuadros para mayor ilustración.

3.6 Método de análisis de datos.

En el presente trabajo se utilizó una matriz de base de datos, la cual se formuló con la información obtenida producto del análisis documental de los informes periciales de dosaje etílico; los resultados obtenidos han sido plasmados en tablas de cálculo.

3.7 Aspectos éticos.

Por ética se debe entender al estudio de los valores del ser humano en un sentido omnicomprendivo; siendo así, la ética debe regir el comportamiento de toda persona, en especial de los abogados, que por la naturaleza de su labor conocen diversos hechos y situaciones de índole personal, los mismos que le son confiados por sus patrocinados, convirtiéndose en secreto profesional; en tal sentido, es necesario recalcar que para el presente proyecto de investigación no se tomaran los datos personales de los participantes, con el fin de mantener la confidencialidad de los mismos y de salvaguardar sus derechos; por ello, se trabajará con los códigos de los informes periciales de dosaje etílico asignados por la UNIDDEP-ST.

IV. RESULTADOS.

Influencia del método de Widmark en el delito de conducción en estado de ebriedad para reducir la impunidad.

Tabla 1

Cantidad y porcentaje de impunidad por año, antes y después de la aplicación del método de Widmark.

Tasa de alcohol en sangre	2016				2017				2018				2019			
	Antes		Después		Antes		Después		Antes		Después		Antes		Después	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%										
Punible	2394	76%	2964	94%	1878	73%	2358	92%	1075	78%	1285	93%	616	74%	765	92%
Impune	755	24%	185	6%	686	27%	206	8%	308	22%	98	7%	220	26%	71	8%
TOTAL	3149	100%	3149	100%	2564	100%	2564	100%	1383	100%	1383	100%	836	100%	836	100%

Prueba T de Student para los valores punibles ($p < 0.05$)

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Étílico – Sede Trujillo.

Interpretación: En el presente cuadro se puede apreciar la tasa de impunidad en relación al número de dosaje étílico realizados por año, antes y después de realizarse el cálculo retrospectivo mediante el método de Widmark. En el año 2016 la tasa de impunidad se redujo del 24% (755 conductores) a 6% (185 conductores); en el año 2017 la tasa de impunidad pasó del 27% (686 conductores) al 8% (206 conductores); en el 2018 la tasa de impunidad se redujo del 22% (308 conductores) al 7% (98 conductores); finalmente, de enero a agosto de 2019, la tasa de impunidad pasó del 26% (220 conductores) al 8% (71 conductores).

Tabla 2

Comparación de la tasa impunidad, enero 2016 - agosto 2019.

TASA DE ALCOHOLEMIA	ANTES (ENE 2016 – AGO 2019)		DESPUES (ENE 2016 – AGO 2019)	
	CANTIDAD	%	CANTIDAD	%
Total punibles	5963	75%	7372	93%
Total impunes	1969	25%	560	7%
TOTAL DE CASOS	7932	100 %	7932	100 %

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Trujillo.

Interpretación: Se puede observar que el método de Widmark denota gran influencia en el delito de conducción en estado de ebriedad, ha permitido reducir la impunidad del 25% al 7%; es decir, si fiscalía hubiera solicitado que se practique el cálculo retrospectivo de alcoholemia de manera oportuna, la tasa de impunidad hubiera sido solo del 7%, que comprendía a 560 conductores; de esta manera se reafirma la hipótesis planteada.

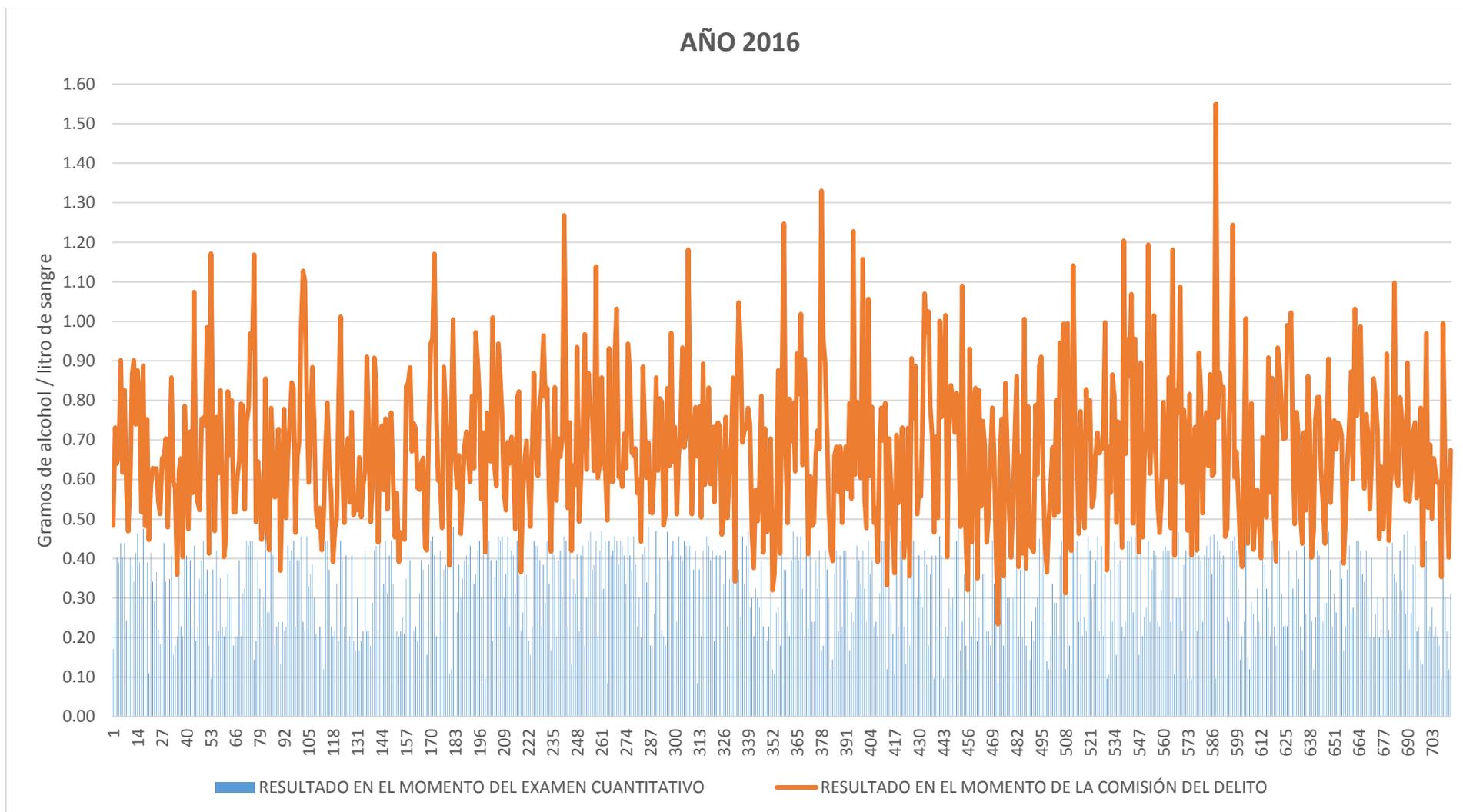


Figura 1: Gramos de alcohol por litro de sangre, al momento de la intervención policial (momento de la comisión del delito), año 2016.

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Trujillo.

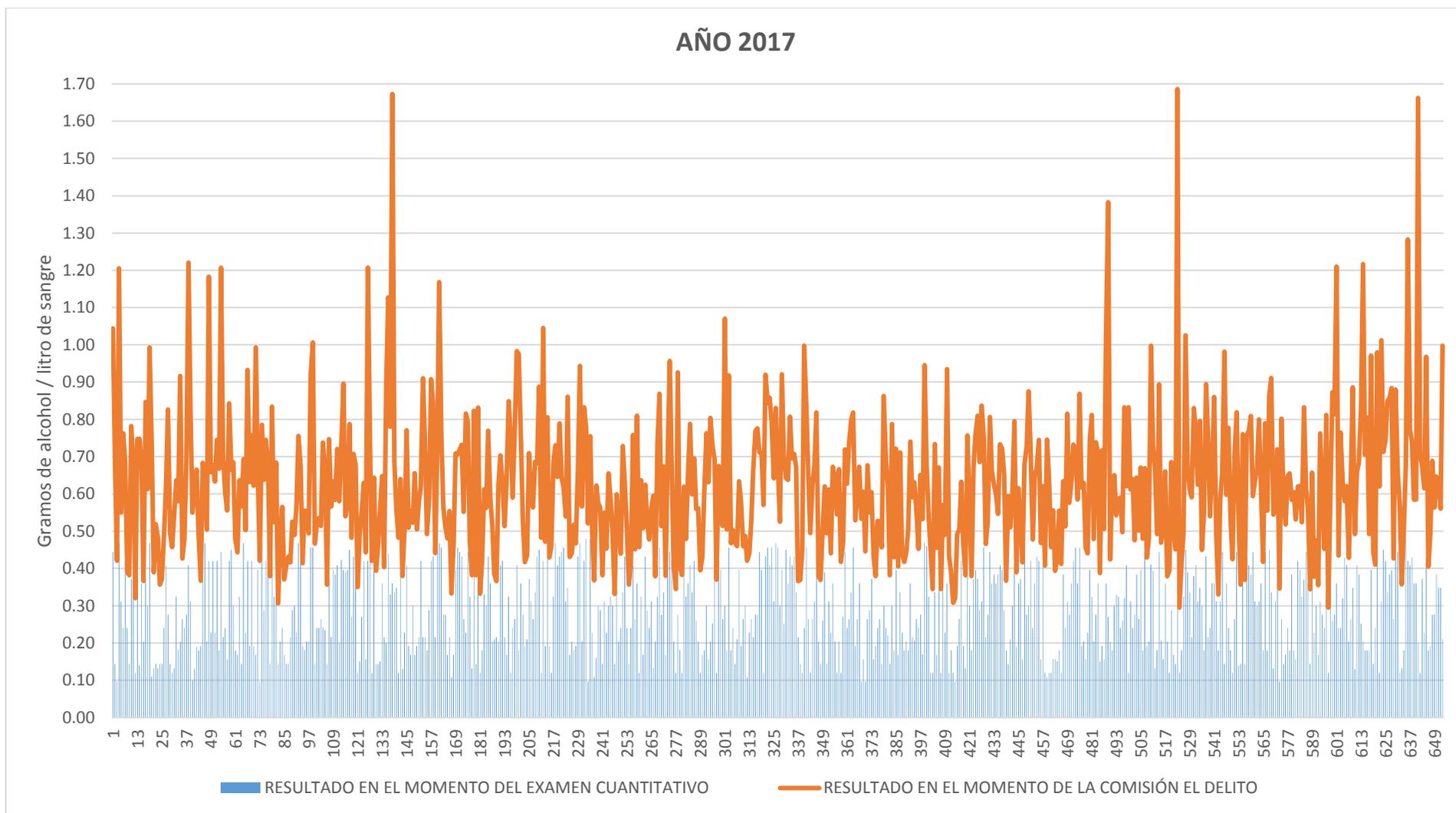


Figura 2: Gramos de alcohol por litro de sangre, al momento de la intervención policial (momento de la comisión del delito), año 2017.

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etfico – Sede Trujillo.

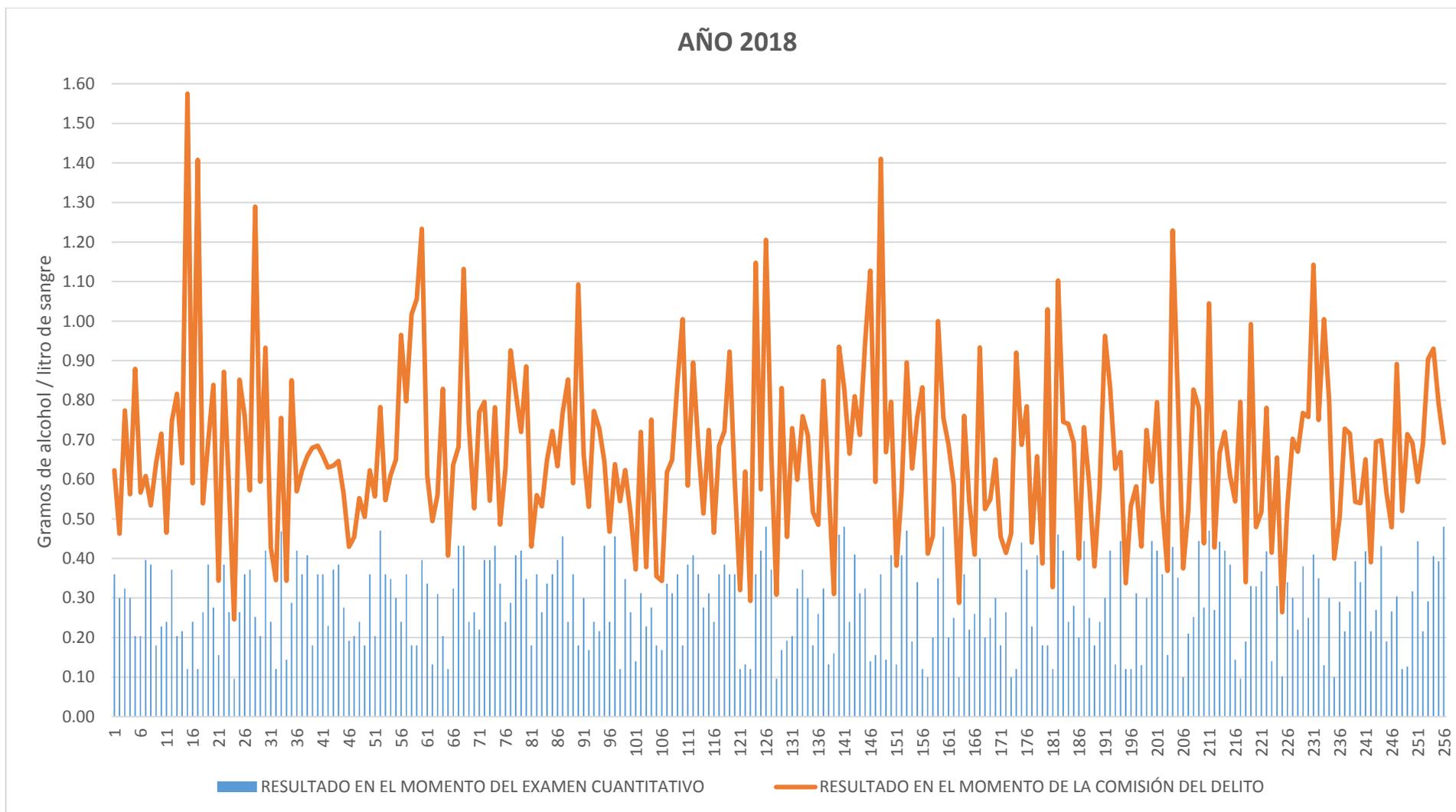


Figura 3: Gramos de alcohol por litro de sangre, al momento de la intervención policial (momento de la comisión del delito), año 2018.

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etflico – Sede Trujillo.

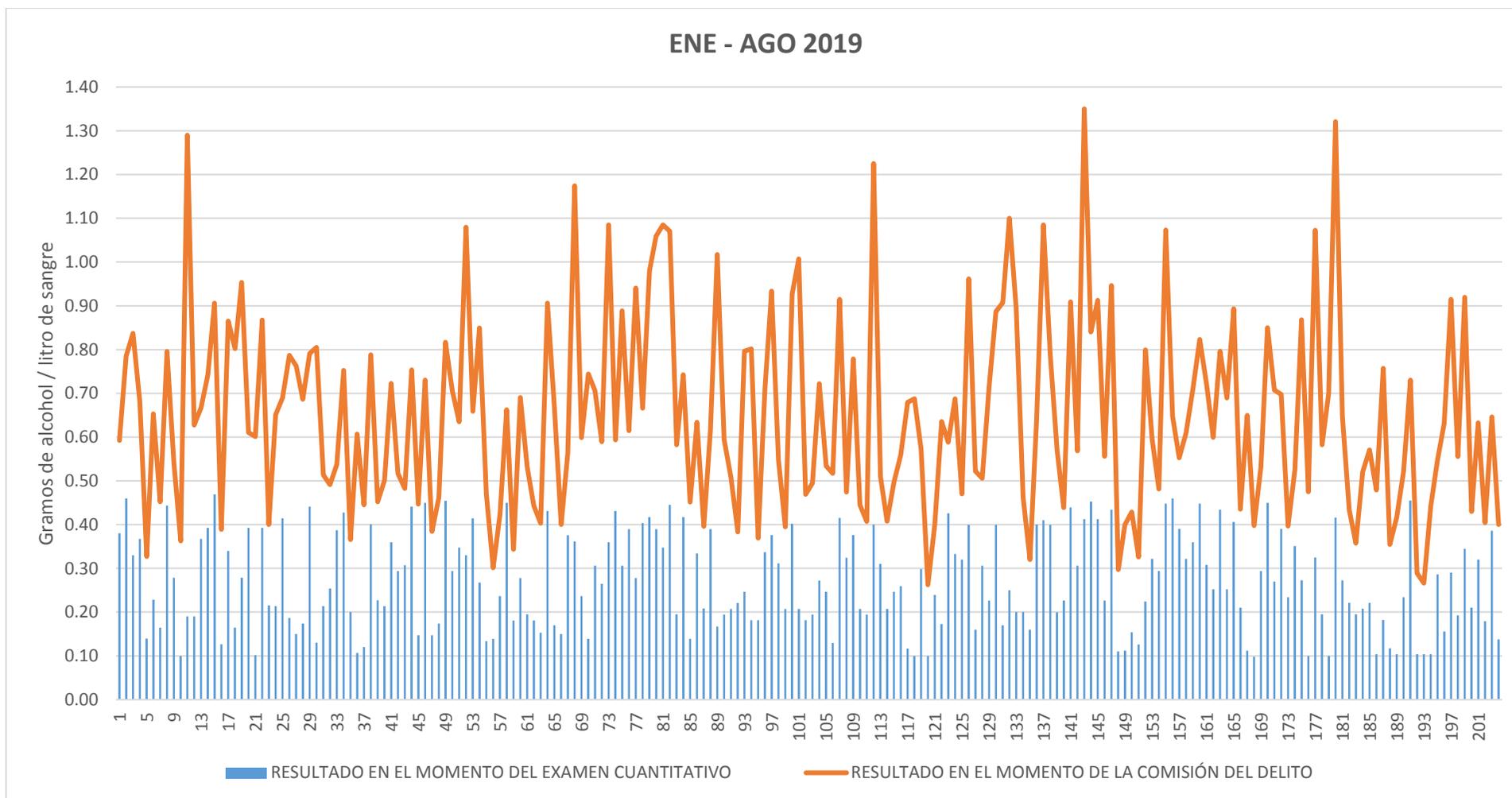


Figura 4: Gramos de alcohol por litro de sangre, al momento de la intervención policial (momento de la comisión del delito), año 2019.

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Trujillo.

Nota: Para mayor ilustración respecto a resultados de alcoholemia plasmados en las figuras, ver el anexo N° 8.

Tasa de impunidad antes de aplicar del método de Widmark.

Tabla 3

Tasa de impunidad año 2016 (antes de aplicar el método de Widmark).

RESULTADOS DE DOSAJE ETILICO AÑO 2016		
MES	< 0 .50	TOTAL DE POSITIVOS
Enero	53	250
Febrero	99	354
Marzo	93	327
Abril	72	286
Mayo	65	289
Junio	65	266
Julio	64	270
Agosto	64	260
Setiembre	41	162
Octubre	42	204
Noviembre	46	228
Diciembre	51	253
IMPUNES	755 (24%)	
PUNIBLES	2394 (76%)	
TOTAL	3149 (100%)	

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etilico – Sede Trujillo.

Interpretación: En el año 2016 un total de 3149 personas dieron positivo al examen cualitativo de dosaje etílico por haber sido intervenidas conduciendo en estado de ebriedad. Luego se sometieron al examen cuantitativo, 2394 superaron el límite legal permitido, que representa el 76%; y 755 quedaron impunes porque no superaron el límite legal permitido, que representa el 24 %.

Tabla 4

Tasa de impunidad año 2017 (antes de aplicar el método de Widmark).

RESULTADOS DE DOSAJE ETILICO AÑO 2017		
MES	< 0 .50	TOTAL DE POSITIVOS
Enero	70	288
Febrero	99	287
Marzo	67	242
Abril	96	361
Mayo	85	323
Junio	51	177
Julio	44	203
Agosto	41	173
Setiembre	39	140
Octubre	38	136
Noviembre	31	129
Diciembre	25	105
IMPUNES	686 (27%)	
PUNIBLES	1878 (73%)	
TOTAL	2564 (100%)	

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etilico – Sede Trujillo.

Interpretación: En el año 2017 el porcentaje de personas con resultado positivo al examen cualitativo de alcoholemia, disminuyó en un 18,58 % respecto al año anterior. Siendo así, en el año 2017 un total de 2564 personas dieron positivo al examen cualitativo de dosaje etílico por conducir en estado de ebriedad. Luego de realizarles la prueba cuantitativa, 1878 conductores superaron el límite permitido de alcoholemia, por lo que fueron sancionados, esto representa el 73 % del total de positivos; por otro lado, 686 quedaron impunes porque no superaron el límite permitido de alcoholemia, que representa el 27 % del total de positivos.

Tabla 5

Tasa de impunidad año 2018 (antes de aplicar el método de Widmark).

RESULTADOS DE DOSAJE ETILICO AÑO 2018		
MES	< 0 .50	TOTAL DE POSITIVOS
Enero	30	147
Febrero	37	147
Marzo	40	150
Abril	34	134
Mayo	22	120
Junio	24	94
Julio	22	110
Agosto	23	99
Setiembre	17	73
Octubre	19	103
Noviembre	19	109
Diciembre	21	97
IMPUNES	308 (22%)	
PUNIBLES	1075 (78%)	
TOTAL	1383 (100%)	

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Trujillo.

Interpretación: En el año 2018 el porcentaje de usuarios con resultado positivo al examen cualitativo de alcoholemia, disminuyó en un 46,06 % respecto al año 2017. En el año 2018 un total de 1383 personas dieron positivo al examen cualitativo de dosaje etílico por conducir en estado de ebriedad. Luego de someterse al examen cuantitativo, 1075 superaron el límite permitido, por lo que fueron sancionadas, lo cual representa el 78 % del total de positivos; y un total de 308 quedaron impunes porque se encontraban dentro del límite permitido de alcoholemia, por lo que no tuvieron sanción alguna, ello representa el 22 % del total de positivos.

Tabla 6

Tasa de impunidad año 2019 (antes de aplicar el método de Widmark).

RESULTADOS DE DOSAJE ETILICO ENERO – AGOSTO 2019		
MES	< 0 .50	TOTAL DE POSITIVOS
Enero	33	121
Febrero	25	85
Marzo	41	126
Abril	24	98
Mayo	28	115
Junio	28	94
Julio	16	80
Agosto	25	117
IMPUNES	220 (26%)	
PUNIBLES	616 (74%)	
TOTAL	836 (100%)	

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Trujillo.

Interpretación: Desde enero hasta agosto del 2018 un total de 836 personas dieron positivo el examen cualitativo luego de someterse al examen de dosaje etílico; tras someterse a la prueba cuantitativa, 616 fueron sancionadas porque superaron el límite permitido de alcoholemia, ello representa el 74 % del total de positivos; y 220 no superaron dicho límite, quedando impunes, lo cual representa el 26 % del total de positivos.

Tabla 7

Resumen de la tasa de impunidad, enero 2016 - agosto 2019 (antes de aplicar el método de Widmark).

Tasa de alcoholemia	2016		2017		2018		2019	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Punible	2394	76%	1878	73%	1075	78%	616	74%
Impune	755	24%	686	27%	308	22%	220	26%
TOTAL	3149	100%	2564	100%	1383	100%	836	100%

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etilico – Sede Trujillo.

Interpretación: Finalmente, tenemos que desde enero del 2016 hasta agosto del 2019, un total de 7932 personas dieron positivo al examen de cualitativo de dosaje etílico por conducir en estado de ebriedad; por lo que fueron sometidas al examen cuantitativo, teniendo como resultado que 5963 conductores superaron el límite legal permitido, por lo tanto fueron sancionadas, ello representa el 75 % del total de resultados positivos; quedando así un total de 1969 conductores que no fueron sancionados, toda vez que el resultado cuantitativo de alcoholemia se encontraba dentro del límite legal permitido, generándose una tasa de impunidad del 25 % respecto al total de resultados positivos.

Tasa de impunidad después de aplicar del método de Widmark.

Tabla 8

Tasa de impunidad año 2016 (después de aplicar el método de Widmark).

RESULTADOS IMPUNES		
AÑO 2016		
MES	IMPUNES ANTES	IMPUNES DESPUES
Enero	53	10
Febrero	99	28
Marzo	93	17
Abril	72	6

Mayo	65	17
Junio	65	20
Julio	64	20
Agosto	64	18
Setiembre	41	8
Octubre	42	18
Noviembre	46	14
Diciembre	51	9
IMPUNES	185 (6%)	
PUNIBLES	570 (18%)	
TOTAL	755 (24%)	

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Étílico – Sede Trujillo.

Interpretación: La tasa de impunidad en el año 2016 fue de 24%, que comprendía a 755 resultados de usuarios no sancionados; luego de aplicar el método de Widmark la tasa de impunidad se redujo a 6% que comprende a 185 usuarios.

Tabla 9

Tasa de impunidad año 2017 (después de aplicar el método de Widmark).

RESULTADOS IMPUNES		
AÑO 2017		
MES	IMPUNES ANTES	IMPUNES DESPUES
Enero	70	20
Febrero	99	34
Marzo	67	19
Abril	96	35
Mayo	85	18
Junio	51	16
Julio	44	11
Agosto	41	17

Setiembre	39	10
Octubre	38	9
Noviembre	31	10
Diciembre	25	7
IMPUNES	206 (8%)	
PUNIBLES	480 (19%)	
TOTAL	686 (27%)	

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Trujillo.

Interpretación: En el año 2017 la tasa de impunidad fue del 27%, estuvo comprendido por 686 conductores que no fueron sancionados, debido a que el resultado del examen cuantitativo de alcoholemia no superó el límite permitido. Luego de realizar el cálculo retrospectivo de alcoholemia mediante la aplicación del método de Widmark, se puede observar que la tasa de impunidad se redujo notablemente, pasó del 27% a 8%; es decir, de los 686 conductores; 480 debieron ser sancionados, toda vez que en el momento de la intervención policial se encontraban con un grado de alcoholemia superior al permitido por nuestro ordenamiento jurídico; y solo 206 conductores debieron quedar sin sanción alguna.

Tabla 10

Tasa de impunidad año 2018 (después de aplicar el método de Widmark).

RESULTADOS IMPUNES		
AÑO 2018		
MES	IMPUNES ANTES	IMPUNES DESPUES
Enero	30	4
Febrero	37	13
Marzo	40	7
Abril	34	15
Mayo	22	9

Junio	24	8
Julio	22	10
Agosto	23	12
Setiembre	17	6
Octubre	19	7
Noviembre	19	4
Diciembre	21	3
IMPUNES	98 (7%)	
PUNIBLES	210 (15%)	
TOTAL	308 (22%)	

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Trujillo.

Interpretación: La tasa de impunidad en el año 2018 fue de 22%, que comprendía a 308 conductores que luego de ser sometidos al examen cuantitativo de dosaje etílico, su resultado se encontraba dentro del límite legalmente permitido. Posterior a la realización del cálculo retrospectivo de alcoholemia usando el método de Widmark, la tasa de impunidad se redujo notablemente, pasó del 22% al 7%; es decir, de haberse solicitado de manera oportuna dicho cálculo, de los 308 conductores, 210 debieron ser sancionados, debido a que en el momento de la intervención policial su conducta si constituía delito, pues se encontraban con un tasa de alcoholemia superior a la legalmente permitida; siendo así, solo 98 conductores no debieron ser sancionados.

Tabla 11

Tasa de impunidad año 2019 (después de aplicar el método de Widmark).

RESULTADOS IMPUNES		
AÑO 2019		
MES	IMPUNES ANTES	IMPUNES DESPUES
Enero	33	6
Febrero	25	11

Marzo	41	14
Abril	24	8
Mayo	28	11
Junio	28	6
Julio	16	4
Agosto	25	11
IMPUNES	71 (8%)	
PUNIBLES	149 (15%)	
TOTAL	220 (23%)	

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Trujillo.

Interpretación: Desde enero hasta agosto del 2019 la tasa de impunidad fue del 26%, ello correspondía a 220 conductores cuyo resultado cuantitativo de dosaje etílico no superó el límite legal permitido. Luego de aplicar el método de Widmark la tasa se redujo de manera considerable, del 26% se redujo al 8%; es decir, 149 conductores debieron ser sancionados y solo 71 debieron quedar libres de sanción.

Tabla 12

Resumen de la tasa de impunidad, enero 2016 - agosto 2019 (después de aplicar el método de Widmark).

Tasa de alcoholemia	2016		2017		2018		2019	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Punible	570	18%	480	19%	210	15%	149	15%
Impune	185	6%	206	8%	98	7%	71	8%
TOTAL	755	24%	686	27%	308	22%	220	26%

Fuente: Informes Periciales de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Trujillo.

Interpretación: Finalmente, de enero del 2016 hasta agosto del 2019, luego de realizar el cálculo retrospectivo de alcoholemia mediante la aplicación del método de Widmark, la tasa de impunidad se redujo al 5%; es decir, solo 560

conductores realmente conducían con grados de alcoholemia inferiores al legalmente permitido.

Los principales motivos que han causado la impunidad en el delito de conducir en estado de ebriedad, ha sido la demora en el traslado del intervenido hacia la UNIDDEP-ST para la realización del examen cuantitativo de dosaje etílico. Se debe tener en cuenta que en la investigación del delito de conducción en estado de ebriedad participan dos instituciones estatales, en un primer momento la Policía Nacional y posterior o paralelo a ello el Ministerio Público; por lo tanto, corresponde determinar la responsabilidad que tienen cada uno de ellos.

El personal policial es quien tiene el primer contacto con el conductor, ellos realizan la intervención y la conducción del intervenido hacia la UNIDDEP-ST para la realización del examen cuantitativo de dosaje etílico; siendo así, la responsabilidad por la demora en el traslado del intervenido recae de manera directa sobre el personal policial encargado de la investigación; toda vez, que el inciso 3º, del literal A, del numeral VII, de la Directiva N.º18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B; señala, que las personas a ser examinadas para la determinación de la presencia de alcohol en el organismo a través del análisis de líquidos biológicos (sangre u orina), deben ser conducidas de inmediato a la Unidad de Dosaje Etílico de la PNP, acompañadas del efectivo policial de la Unidad Policial interviniente.

Esta deficiencia policial no puede repercutir en la persecución del delito y conllevar a que estos queden impunes; no se debe olvidar que la PNP solo es un órgano de apoyo para el Ministerio Público en cuanto a la investigación y persecución del delito; por lo tanto, es mayor la responsabilidad de los representantes del Ministerio Público, toda vez, que son ellos quienes deben ir más allá del problema y subsanarlo; más aún, cuando el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal en concordancia con el fundamento vigésimo segundo de la Casación N.º103-2017-Junin, señalan que el Ministerio Público como ente persecutor del delito y en virtud del *ius puniendi estatal*, es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba; por lo tanto, está obligado a indagar los hechos

constitutivos del delito; con tal finalidad, conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

En cuanto al deber de investigación que tienen las instituciones estatales encargadas de perseguir el delito, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la masacre de Mapiripán vs Colombia, claramente ha señalado que el estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad con todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición delictiva; siendo así, la investigación penal se debe cumplir con seriedad y no como una mera formalidad infructuosa condenada de antemano al fracaso; por tal motivo, debe considerarse como un deber jurídico propio de la autoridades estatales encargadas de realizarlo. Dicho esto, los efectivos policiales y los fiscales penales son los encargados de buscar la verdad, ello implica que se lleven a cabo todas las diligencias necesarias para procurar el resultado que se persigue.

Como se ha señalado, el método de Widmark es un método científico que es ampliamente utilizado en toxicología forense, ha sido aceptado y recogido por la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, en el Recurso de Nulidad N° 1377-2014-Lima (2015) en el delito de robo a mano armada y en la Casación N° 697-2017-Puno (2018) en el delito contra la libertad sexual de persona en estado de inconsciencia; como se puede observar, ha sido utilizado en delitos de gran trascendencia, en los que la determinación de la ingesta de alcohol ha sido fundamental para dilucidar el hecho materia de análisis; por lo tanto, debería ser usado por los diferentes operadores de justicia, el delito de conducción en estado de ebriedad y en todos los casos en los que se desee saber el grado de alcoholemia en el momento de la comisión del delito, ello ayudaría a juzgar de manera objetiva al imputado, basándose en métodos científicos.

V. DISCUSIÓN.

En nuestro país, en los últimos años el parque automotor se ha duplicado, han ingresado una gran flota de vehículos automotores recién salidos de fábrica, por así decirlo; pero a la vez, no se ha sacado de circulación a los vehículos que por su antigüedad representan un mayor peligro para la población; más aún, cuando nos encontramos en una sociedad que va en constante desarrollo e innovación tecnológica que busca brindar beneficios a la humanidad; claro está, que esto conlleva a que el propio ser humano ponga en peligro su existencia; dicho esto, se puede decir que el riesgo es el monstruo con el que debemos convivir a cambio de obtener ciertas facilidades y comodidades para desplazarse de un lugar a otro en el menor tiempo posible; concordando con lo expresado por el sociólogo alemán Ulrich Beck.

La presente investigación se ha desarrollado en base a los suscitado entre enero de 2016 a agosto de 2019, a lo largo del desarrollo se ha podido evidenciar que el delito de conducción en estado de ebriedad es un flagelo que viene azotando a la sociedad a nivel mundial y nuestra región no es ajena a ello; toda vez que este delito aumenta en gran escala y parece de nunca acabar; tal como sucede a nivel internacional; siendo así, se respalda lo señalado por Jiménez (2019) y Senatra, Gonzalo y Favier (2018).

En atención al segundo objetivo específico, se procedió a la revisión de los informes periciales, dejándose en evidencia que en el departamento de La Libertad existen un gran número de personas que conducen sus vehículos en estado de ebriedad y que han quedado en total libertad sin la más mínima sanción; este número de personas está comprendida por 1969 conductores que tras realizarse el examen cuantitativo de dosaje etílico sus resultados arrojaron valores que se encontraban dentro del límite legal permitido (tal como se aprecia en las tablas 3, 4, 5 y 6), generándose una tasa de impunidad del 25% (como se puede observar en la tabla 7); que a su vez, ha dejado abierta la posibilidad de que sigan realizando la misma conducta o agravarlas, ocasionando accidentes de tránsito con daños materiales o consecuencias fatales; tal afirmación concuerda con lo señalado por el MTC, quien en el 2018 informó que La Libertad se encuentra en el tercer lugar en accidentes de tránsito causados

por conductores en estado etílico; y con lo señalado por la DIVPIAT, quien en el 2019 dio a conocer que nuestra región ocupa el tercer lugar en intervenciones por conducir en estado de ebriedad.

En atención a lo señalado y para dar cumplimiento al objetivo general, al objetivo específico número uno y tres; se procedió a realizar el cálculo retrospectivo de alcoholemia mediante la aplicación del método de Widmark (tal como ha quedado plasmado en las figuras 1, 2, 3, 4 y en el anexo 8), obteniendo como resultado que la tasa de impunidad influye en un 18% en la disminución de la tasa de impunidad, el delito de conducción en estado de ebriedad, redujo del 25% al 7% (quedando demostrado en la tablas 1, 2, 8, 9, 10, 11 y 12); dicho de otro modo, si los efectivos policiales y los fiscales hubieran sido más diligentes y acuciosos en su actuar, solo 560 conductores hubieran quedado sin ser sancionados. En este orden de ideas, se comparte lo señalado por Gisbert, Repetto y Klaassen & Watkins, al afirmar que el transcurrir del tiempo influye de manera notable en la eliminación de alcohol a través del organismo; por lo tanto, resulta de vital importancia realizar un riguroso análisis durante la investigación de aquellos hechos en los que el sujeto haya actuado bajo la influencia del alcohol.

Ahora bien, para mayor entendimiento y a fin de dar respuesta al cuarto objetivo específico, respecto a las razones por las que se generó la impunidad y esta se ha mantenido entre el 24% y 27%, entre los años 2016 - 2019; se entrevistó a dos Fiscales Penales Provinciales, uno de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo y el otro de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión, quienes por cuestiones de reserva no autorizaron para dar a conocer su identidad; pero que al preguntarles por qué no solicitan el cálculo retrospectivo de alcoholemia mediante la aplicación del método de Widmark; señalaron, que solicitarlo implicaría un gran aumento de la carga fiscal y que por tratarse de delitos de bagatela no lo ameritaba; pero que de verse asociado a consecuencias graves, como lesiones culposas y homicidio culposo, si lo hacen. No se comparte los argumentos señalados; toda vez que no existe normativa alguna que le otorgue a los señores fiscales la facultad para hacer tal distinción; por el contrario, tienen la obligación de agotar todos los actos de investigación;

no pueden olvidar que representan al ente persecutor del delito y que en virtud del *ius puniendi estatal*, son los titulares del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tienen el deber de la carga de la prueba. Siendo así, no se puede negar que aprecia cierta desidia y falta de acuciosidad en la investigación penal.

Finalmente, en cumplimiento al último objetivo específico, corresponde señalar que de los resultados obtenidos se refleja la gran importancia y relevancia que tiene conocer el mencionado método; cabe indicar que la proyección de alcoholemia no solo puede ser aplicada en el delito de conducción en estado de ebriedad; sino que también puede ser aplicada en cualquier proceso en el que los hechos estén relacionados a la ingesta de bebidas alcohólicas; esta afirmación encuentra respaldo en el Recurso de Nulidad N° 1377-2014-Lima (2015) y en la Casación N° 697-2017-Puno (2018).

VI. CONCLUSIONES.

Se logró determinar la tasa de impunidad antes de la aplicación del método de Widmark, la cual está comprendida por 1969 conductores, que representan el 25% del total de resultados cualitativos de dosaje etílico con resultado positivo.

Se determinó la concentración de alcohol en sangre con la que se encontraba cada conductor al momento de la intervención policial; dicha información constituyó la base de datos sobre la que se desarrolló el presente trabajo.

Luego de la aplicación el método de Widmark, se logró determinar la tasa de impunidad en el período de enero de 2016 a agosto de 2019; la misma que está comprendida por 560 conductores, que representan el 7% del total de casos que dieron positivo al examen cualitativo de alcoholemia.

Se logró demostrar que el cálculo retrospectivo mediante la aplicación del método de Widmark influye en un 18% en la disminución de la tasa de impunidad, el delito de conducción en estado de ebriedad; se logró reducir del 25% que es igual a 1969 conductores, al 7% que es igual a 560 conductores; es decir, de los 1969 intervenidos por conducir en estado de ebriedad, solo 560 realmente se encontraban conduciendo con límites menores al legalmente permitido.

Se determinó que la impunidad en un primer momento, ha sido ocasionada de manera directa por los efectivos policiales a cargo de la investigación, quienes tuvieron una demora excesiva al trasladar o disponer el traslado del intervenido hacia la UNIDDEP-ST, para que le realicen el examen cuantitativo de dosaje etílico, pese que la Directiva N°18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B, señala que deben ser trasladados de inmediato. De manera indirecta, pero con mayor responsabilidad, la impunidad también ha sido genera por los fiscales penales a cargo de la investigación, quienes no ejercieron control sobre los actos de investigación realizados por la policía; a pesar de los señalado en artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Finalmente, de lo desarrollado en el presente trabajo se desprende la importancia y la necesidad de conocer los alcances del método de Widmark, debido a que como se ha podido demostrar, nos permite conocer el grado de

alcoholemia en el momento que se suscitó el hecho materia de investigación, partiendo del grado de alcoholemia encontrado al momento que se realizó el examen cuantitativo.

VII. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que los señores fiscales penales sean más acuciosos y diligentes al momento de realizar la investigación penal; dicho de otro modo, deben ejercer un mayor control sobre los actos de investigación que realiza la Policía Nacional del Perú; y tomarse el tiempo necesario para analizar cada informe pericial de dosaje etílico, con la finalidad de establecer si el tiempo transcurrido entre la hora de la intervención policial y la hora de extracción de la muestra sanguínea para el examen cuantitativo de dosaje etílico, ha sido determinante para que la conducta realizada por el conductor quede impune.

Asimismo, el cálculo retrospectivo de alcoholemia mediante método de Widmark debería incluirse en la normativa que regula a las entidades encargadas de realizar este procedimiento; en el caso de la UNIDDEP-ST, debería incorporarse a Directiva N°18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B, a fin de que pueda ser incluido en el informe pericial de dosaje etílico, sin previa solicitud.

REFERENCIAS.

- Aguilar, M. (2007). Estado de la cuestión: delitos de peligro e imputación objetiva. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal de México*, 123 – 136.
- Bages, J. (2017). *La tentativa en los delitos de peligro abstracto* (tesis doctoral). Universitat de Barcelona, Barcelona, España.
- Barbero, S. (1973). Contribución al estudio de los delitos de peligro abstracto (Tomo 26). *Anuario de derecho penal y ciencias penales* (pp. 487-498). Madrid, España.
- Barrera, J. (2013). La sociedad de riesgo y el derecho penal. En Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (Ed.), *X Encuentro de la asociación argentina de profesores de derecho penal (1 ed.)* (pp.121-139). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Barrientos, J. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. *Revista Nuevo Foro Penal*, 11(84), 90-135.
- Campos, A. (2004). *De cotidianidades y utopías. Una visión psicosocial preventiva sobre los riesgos de desastres (1 ed.)*. México D.F., México: Plaza y Valdés, S.A. de C.V.
- Carrasco, J. (2018). *Conducción bajo la influencia del alcohol y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia: análisis de ambas infracciones en el Código Penal y en la normativa sobre seguridad vial. Relación concursal entre ellas en sede penal* (tesis de pregrado). Universidad de Cádiz, Jerez de la Frontera, España.
- Cerezo, J. (2002). Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del derecho penal del riesgo. *Revista de derecho penal y criminología 2^{da} época*, (10), 47-72
- Chumán, E. (2017). *La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad* (tesis de maestría). Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú.

- Covarrubias, C. (2017). *El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la segunda fiscalía provincial penal de Wanchaq en el segundo semestre año fiscal 2016* (tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú. http://190.119.204.136/bitstream/UAC/1116/3/Isauro_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Corte Suprema de Justicia de Chile: *Corte de Apelaciones de Santiago rol N° 1722-2014*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago.
- Corte Suprema de Justicia de Chile: *Corte de Apelaciones de San Miguel rol N° 4271-2014*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia. *Sentencia de 15 de septiembre de 2005*. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú: Sala Penal Permanente (2018). *Casación N° 697-2017-Puno*. Lima: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/cas697-2017.pdf>.
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú: Sala Penal Transitoria (2015). *Recurso de Nulidad N° 1377-2014-Lima*. Lima. <https://reporlegal.pe/wp-content/uploads/2019/05/R.N.1377-2014-LIMA.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú: Segunda Sala Penal Transitoria (2017). *Casación N° 103-2017-Junín*. Lima.
- Corte Superior de Justicia de La Libertad: Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo (2016). *Expediente N° 2993-2016-12-Trujillo*. Trujillo.
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú: IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial (2018). *Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116*. Lima.
- Congreso de la Republica de Perú (1991). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal*. Diario Oficial el Peruano. Lima.

- Congreso de la Republica de Perú (2004). *Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal*. Diario Oficial el Peruano. Lima.
- Congreso de la República de Perú (2002). *Ley N° 27753. Ley que modifica los artículos 111°, 124° y 274° del Código Penal referidos al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135° del Código Procesal Penal, sobre mandato de detención*. Diario Oficial el Peruano. Lima.
- Congreso de la República de Perú (1999). *Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre*. Diario Oficial el Peruano.
- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (2016). *Resolución Directoral N° 1219-2016-DIRGEN/DIREJESAN-PNP que aprueba la Directiva N° 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B que dicta normas y procedimientos para la atención de exámenes de dosaje etílico a personas involucradas en la participación de accidentes de tránsito, intervención en operativos de alcoholemia y asuntos laborales a nivel nacional*. Lima.
- Galindo, C., Ramírez. S. y Castellanos, N. (2015). La impunidad: el polo opuesto al estado de derecho. ResearchGate, México. https://www.researchgate.net/publication/304934395_La_impunidad_el_polo_opuesto_al_Estado_de_derecho
- Gisbert, J. (2004). *Medicina Legal y Toxicología*. En Villanueva, E. (6 ed.). Barcelona, España: III MASSON.S.A.
- Gutiérrez, J. (2017). “*Evaluación de la concentración de etanol en sangre, orina y humor vítreo en cadáveres de género masculino necropsiados en el Instituto de medicina Legal y Ciencias Forense del Perú, setiembre – noviembre 2016*” (tesis de segunda especialización). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación (6 ed.)*. México D.F., México: Mc Graw-Hill Education.

- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México D.F., México: Mc Graw-Hill Education.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *PERÚ: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011–2017- Visión Departamental, Provincial y Distrital*.
https://www.mpfm.gob.pe/publicaciones_estadisticas/
- Jimbo, D. (2016). “*Agréguese el artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal “COIP” un inciso que diga: el conductor que ocasione daños materiales en estado de embriaguez, que excedan los tres salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionado con reducción de quince puntos en su licencia de conducir, treinta días de privación de libertad y la reparación integral de los daños causados*” (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.
- Jiménez, J. M. (2019, 15 de mayo). Las condenas por conducir borracho o drogado se disparan un 10% en un año. *EL PAÍS*.
https://elpais.com/politica/2019/05/15/actualidad/1557914892_631757.html
- Klaassen, C. & Watkins, J. (2015). *Casarett & Doull’s Essentials of Toxicology (3 ed.)*. New York, United States: Mc Graw-Hill Medical.
- Lanzaco, L. & Murúa, P. (2018). “*Enfoque multidisciplinario del consumo de etanol: Importancia de las fases analíticas en la determinación de alcoholemia*” (trabajo final integrado). Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.
- Lestache, R. (2015). *Alcohol, alcoholismo, alcoholuria* (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- Ministerio de Justicia de Chile (1984). *Ley N° 18.290 del 23 de enero de 1984 Ley de Tránsito*. Santiago: Ministerio de Justicia de Chile.
<https://www.leychile.cl/N?i=29708&f=2009-11-07&p=>

Ministerio de Justicia de España. *Código Penal y Legislación Complementaria (edición actualizada a 4 de marzo 2019)*. Boletín Oficial del Estado. www.boe.es/legislacion/codigos/

Ministerio del Interior de España – Dirección General de Tráfico. *Código de Tráfico y Seguridad Vial (edición actualizada a 13 de abril del 2020)*. Boletín Oficial del Estado. www.boe.es/biblioteca_juridica/

Ministerio Público del Perú. *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 000028-2019-MP-FN que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) Unidad Ejecutora 010: “Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)” (08 de enero de 2019)*. <https://lpderecho.pe/manual-operaciones-instituto-medicina-legal-ciencias-forenses-impl/>

Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú. *Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (21 de abril de 2009)*. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Mir Puig, S. (2016). *Derecho penal parte general (10 ed.)*. Barcelona, España: Reppertor.

Ministerio de Justicia y Derechos humanos. *Constitución Política del Perú (1993). Texto actualizado con las reformas ratificadas en el referéndum 2018 (13 ed.)*. Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.

Moral, S. (2016). *Las penas privativas de derechos (tesis de pregrado)*. Universitat Rovira I Virgili, Tarragona, España.

MTC advirtió que ocasionar un accidente en estado etílico es multado con S/ 4200 y cancelación de brevet. (07 de julio de 2019). *Peru21*. <https://peru21.pe/lima/mtc-advirtio-ocasionar-accidente-etilico-multado-s-4-200-cancelacion-brevete-nndc-488972-noticia/>

Parque automotor se duplicó en 7 años con mototaxis y minivans. (08 de septiembre de 2017). *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/1096114-parque-automotor-se-duplico-en-7-anos-con-mototaxis-y-minivanes/>.

- Peña, A. (2010). *Derecho penal parte especial* (Tomo III). Lima, Perú: IDEMSA.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima, Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Policía interviene a 18,293 choferes por manejar ebrios. (23 de mayo de 2019). *Expreso*. <https://www.expreso.com.pe/actualidad/policia-interviene-a-18293-choferes-por-manejar-ebrios/>
- Policía Nacional del Perú del Perú. *Resolución Directoral N° 247-2013- DIRGEN/EMG que aprueba el Manual de Procedimientos Periciales de Criminalística (01 de abril 2013)*.
- Repetto, M. (1997). Toxicología del alcohol etílico en *Toxicología avanzada* (3 ed.). (pp. 425 - 475). Madrid, España: Díaz de Santos.
- Sáenz, G. (2018). *El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita* (tesis de maestría). Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2714/TEISIS%20Saenz%20Gino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Senatra, M., Vicino, G., y Favier, J. (2018). Sistema de monitoreo de alcoholemia para control parental. *Ventana informática*, (37), 32-33. doi: [org/10.30554/ventanainform.37.2720.2017](https://doi.org/10.30554/ventanainform.37.2720.2017)
- Simón, F. (2008). Proceso penal e impunidad (tema central). *En ciudad segura: Seguridad ciudadana e impunidad. Repositorio digital Flacso Ecuador*, (27), 4-9. <http://hdl.handle.net/10469/2290>
- Silva, J. (2008). ¿Nullum crimen sine poena? Sobre las doctrinas penales de la “lucha contra la impunidad” y del “derecho de la víctima al castigo del autor”. *Derecho penal y criminología*, 29 (86-87), 149-172. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/621>
- Vargas, R., y Castillo, L. (2014). La sanción penal de los conductores ebrios en Colombia: entre las dificultades dogmáticas y la ausencia de una política criminal coherente. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 14(26), 67-86.

ANEXOS.

Anexo N° 1.- Cuadro de variables y operacionalización.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
El método de Widmark	Método de Widmark fue desarrollado por el químico sueco Erik Mateo Prochet Widmark, es ampliamente utilizados con fines para realizar cálculos retrospectivos con el que se puede estimar aproximadamente la alcoholemia en el momento de un determinado hecho, partiendo del valor encontrado en el momento de la extracción y del tiempo transcurrido (en minutos) entre ambos; s (Lanzaco y Murúa, 2018).	La fórmula de Widmark $C_o = C_t + \beta \times t$ se aplicará a los resultados de dosaje étílico obtenidos de la UNIDDEP PNP – SEDE TRUJILLO enero de 2016 a julio de 2019, que no superaron el límite permitido de alcoholemia.	Valores obtenidos en G/L de sangre	De intervalo
	El delito de conducción en estado de ebriedad se encuentra tipificado en el artículo 274° del Código Penal; es un delito de peligro abstracto; debido a que la ejecución típica no depende de la	Se determinará teniendo en cuenta lo señalado en el art. 274° del Código Penal, el que conduce, opera o manobra un vehículo automotor con tasas de alcoholemia mayores a	Punible	De intervalo

<p>El delito de conducción en estado de ebriedad para reducir la impunidad</p>	<p>constatación de un peligro concreto, ello indica que no es más que una presunción establecida por el legislador, que se materializa con el solo hecho de materializar la conducta típica (Barrientos, 2015).</p>	<p>0.25 G/L para vehículos que prestan servicio de transporte público y 0.50 G/L para vehículos de uso particular, serán sancionados en sede penal y administrativa.</p>	<p>Impune</p>	
--	---	--	---------------	--

Anexo Nº 2.- Instrumento de datos.

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
ÍTEM	
Código del informe pericial de dosaje etílico.
Comisaria solicitante y fecha de solicitud.	CPNP:..... Fecha:.....
Tipo de muestra.	1. Sangre. () 2. Orina. () 3. Humor Vítreo. ()
Fecha y hora de intervención	Fecha:..... Horas:.....minutos:.....
Fecha y hora de extracción y/o recolección de muestra biológica.	Fecha..... Hora:.....minutos:.....
Tiempo transcurrido entre la hora de intervención y la hora de extracción o recolección de muestra biológica, solo las que son > 60 minutos.minutos.
Resultado del examen cuantitativo, solo los que son > ó = a 0.10 gramos de alcohol por litro de sangre. G/L.

Anexo N° 3.- Validación de instrumento.

Anexo N° 5.- Validación de instrumento.

Ficha de recolección de datos para la tesis titulada: **EL MÉTODO DE WIDMARK Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE CODUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PARA REDUCIR LA IMPUNIDAD.**

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje, teniendo en cuenta si captura las variables de investigación del trabajo.

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor no adecuado pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala ~~deben~~ propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado para el nivel académico.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Apellidos y Nombres:	QUEZADA CARRACHO ELNER SANTOS
Grado Académico:	MAGISTER SALUD PUBLICA
Mención:	PERITO BIOLOGO
Firma:	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Código del informe pericial de dosaje etílico.			X	
Comisaria solicitante y fecha de solicitud.			X	
Tipo de muestra.			X	
Fecha y hora de intervención			X	
Fecha y hora de extracción y/o recolección de muestra biológica.			X	
Tiempo transcurrido entre la hora de intervención y la hora de extracción y/ o recolección de muestra biológica, solo las que son > 60 minutos.			X	
Resultado del examen cuantitativo, solo los que son > ó = a 0.10 gramos de alcohol por litro de sangre.			X	

Gracias por su generosa colaboración.

Trujillo, 24 de Junio del 2020


 Elnor Quezada Catacho
 PERITO BIOLÓGICO
 2199

Anexo N° 5.- Validación de instrumento.

Ficha de recolección de datos para la tesis titulada: **EL MÉTODO DE WIDMARK Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE CODUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PARA REDUCIR LA IMPUNIDAD.**

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje, teniendo en cuenta si captura las variables de investigación del trabajo.

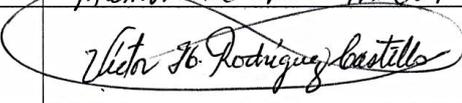
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor no adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado para el nivel académico.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Apellidos y Nombres:	Rodriguez bastillo, Víctor Humberto
Grado Académico:	Abogado de la UNT, año 1980
Mención:	Miembro del CALL N° 639
Firma:	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Código del informe pericial de dosaje etílico.			X	
Comisaria solicitante y fecha de solicitud.			X	
Tipo de muestra.			X	
Fecha y hora de intervención			X	
Fecha y hora de extracción y/o recolección de muestra biológica.			X	
Tiempo transcurrido entre la hora de intervención y la hora de extracción o recolección de muestra biológica, solo las que son > 60 minutos.			X	
Resultado del examen cuantitativo, solo los que son > ó = a 0.10 gramos de alcohol por litro de sangre.			X	

Gracias por su generosa colaboración.

Trujillo, 3 de Julio del 2020



Víctor H. Rodríguez Castilla
 ABOGADO
 C.A.L.L. Reg. N° 639

Anexo N° 5.- Validación de instrumento.

Ficha de recolección de datos para la tesis titulada: **EL MÉTODO DE WIDMARK Y SU APLICACIÓN EN EL DELITO DE CODUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, PARA REDUCIR LA IMPUNIDAD.**

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje, teniendo en cuenta si captura las variables de investigación del trabajo.

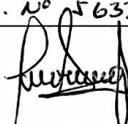
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor no adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado para el nivel académico.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia lógica y metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Apellidos y Nombres:	CERNA VARGAS ABRAHAM FERNANDO
Grado Académico:	ABOGADO .
Mención:	REG. CALL. N° 5633
Firma:	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Código del informe pericial de dosaje etílico.			X	
Comisaria solicitante y fecha de solicitud.			X	
Tipo de muestra.			X	
Fecha y hora de intervención			X	
Fecha y hora de extracción y/o recolección de muestra biológica.			X	
Tiempo transcurrido entre la hora de intervención y la hora de extracción o recolección de muestra biológica, solo las que son > 60 minutos.			X	
Resultado del examen cuantitativo, solo los que son > ó = a 0.10 gramos de alcohol por litro de sangre.			X	

Gracias por su generosa colaboración.

Trujillo, 04 de Julio del 2020


 ABRAHAM LERNA
 ABOGADO
 RES. CALL. 5633

Anexo N° 4.- Informes periciales de dosaje etílico.

Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público

N° de Dictamen Pericial 2020002000430

Fecha de Impresión 18/01/2020 00:17

N° Pag.

1 de 1



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Sub Gerencia de Laboratorio de
Toxicología y Química Legal

SERVICIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

VIVO

DICTAMEN PERICIAL N° 2020002000430

NOMBRE: [REDACTED]

SEXO: MASCULINO EDAD: 53 AÑOS DNI: 17860470 CUI: 196607071MLAQEQ2601010402

OCUPACIÓN: INDEPENDIENTE ESTADO CASADO(A) NIV. DE INSTRUCCIÓN: NO ESPECIFICA
CIVIL:

RML/OFICIO 37-2020 CPNP JERUSALEN

SOLICITADO POR: FISCALIA - DR. VENTURA GONZALEZ, CHRISTIAN IVAN

FECHA DE INCIDENTE: 17/01/2020 PROCEDENCIA: FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA LA

FECHA DE RECEPCIÓN: 17/01/2020 F.CIERRE: 18/01/2020 ESPERANZA

ANALISIS SOLICITADO: DOSAJE DE ALCOHOL ETÍLICO

MUESTRA: SANGRE

DETERMINACIÓN DE: ALCOHOL ETÍLICO

CANTIDAD: [REDACTED] ALCOHOL ETÍLICO

MÉTODO: SCHEFFTEL MODIFICADO

OBSERVACIONES: FECHA Y HORA DEL INCIDENTE, SEGUN OFICIO: 17/01/2020 18:15 h.
FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 17/01/2020 21:30 h.
MUESTRA AGOTADA DURANTE EL ANALISIS.

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA PRESENTA [REDACTED] DE ALCOHOL ETÍLICO

Trujillo, 18 de Enero de 2020



Cecilia del Pilar Sánchez Zaldivar

SÁNCHEZ ZALDIVAR CECILIA DEL PILAR

C.Q.F.P. N° 2458

DNI: 17821196

Domicilio Legal : AV. PROLONGACION UNION N° 1430 URB.
RAZURI

Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRIMINALÍSTICA
REGPOL LA LIBERTAD - DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA

OF N° 162-29ENE19

DOSAJE ETILICO

N° 216-2019

- A. **PROCEDENCIA** : COMISARIA PNP CASA GRANDE.
- B. **ANTECEDENTE** : OF N°149-19-III MACREPOL-LAL-A/DIVOPUS/COMSEC.A/COM.CG*B*.
- C. **MOTIVO** : Establecer Dosaje Etilico.
- D. **PERITO** : CMDTE QF SPNP Doris Mery Chávez Quiñones,
DNI N° 17890595, CQFP 09748.
- E. **DOMIC. PROCESAL** : Complejo Policial "CAP. PNP "Alcides Vigo Hurtado", Calle Santo Toribio de
Mogrovejo N° 387 - Urb. San Andrés I Etapa-Trujillo.
- F. **DESCRIPCION DE MUESTRA**: Un (01) Vaso de plástico con tapa rosca, lacrado; diligencia dispuesta por la
Fiscal REYNA ELIZABETH RUIZ GUIO, conteniendo muestra de Orina de: [REDACTED]
[REDACTED] la cual fue tomada en el Laboratorio Regional de Criminalística de Trujillo, por el S2 PNP DIEZ
QUIROZ EDWIN.
- G. **FECHA DE INTERVENCION** : 01:30 Hrs del 28ENE19.
- H. **FECHA DE TOMA DE MUESTRA** : 16:45 Hrs. del 28ENE19.
- I. **POLICIA CONDUCTOR** : S3 PNP CRISTIAN ALEJANDRO ALCANTARA SALAZAR.
- J. **METODO EMPLEADO** : ESPECTROFOTOMETRIA
- K. **RESULTADO** : Para Dosaje Etilico en la Muestra:
ALCOHOL ETILICO : 0.06 g/L.
- L. **DESTINO DE LA MUESTRA** : Agotada en los Exámenes realizados.



Trujillo, 29 de Enero del 2019

[Firma]

CIP 267595
Doris Mery Chávez Quiñones
CMDTE. Q. F. PNP.
PERITO QUIMICO FORENSE
C. Q.F.P. 09748

Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico – Sede Trujillo de Sanidad de la PNP, años 2016 – 2019.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD PNP
POLICLÍNICO PNP LA LIBERTAD**

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0029- N° 005717

Registro de Dosaje N° : **A-005717 - 16** CONDUCTOR

Apellidos y Nombres del Perito: MAMNUCCI GALLO EDDIE MARTIN COFR. 02127

Grado: CRNL. S PNP **D.N.I. N°:** 77900264

Apellidos y Nombres del Usuario : [REDACTED]

Edad y Sexo: 40 MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : DNI N° 19251351

Licencia de Conducir del usuario N° : [REDACTED]

Vehículo : AUT. MENOR

Placa N° : MG-3484

Procedencia : OFICIO N° 077-16 CPNP- CIUDAD DE DIOS - 13/06/2016

Documento de referencia :

Motivo : ACCIDENTE TRANSITO CHOQUE Y FUGA

Hora y Fecha de Infracción : 07:20 13/06/2016

Hora y Fecha de Extracción : 12:15 13/06/2016

**Después de
04 horas**

Tipo y Descripción de la Muestra : SANGRE
 UN FRASCO (VIAL) DE VIDRIO CONTENIENDO EN SU INTERIOR SANGRE DEL SR. SIFUENTES GAMBOA AL SALVADOR (40) EXTRAIDA DE VENA CON EL CONSENTIMIENTO DEL USUARIO ENGLUTADO Y ROTULADO SU RESPECTIVO NUMERO CORRELATIVO POR CAP. SPNP MARTOS CACHI NELLY HAYDÉE EN EL PS-13899 EN PRESENCIA DEL MISMO USUARIO Y SOTT PNP CARRANZA VELASQUEZ CARLOS CONDUCTOR

Método Utilizado: SEFTTELL MODIFICADO PARA COLORIMETRIA

Observaciones:
 MUESTRA RECEPCIONADA EN EL SERV. DE DOSAJE ETILICO POL. PNP TRUJILLO EL DIA 15 JUN 16 A 06:20 HORAS

0.42 G/L

RESULTADO: CERO GRAMOS, CON CUARENTA Y DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE

CONCLUSIONES:
 SE ENCUENTRA EN ESTADO SUBCLINICO CONFORME TABLA DE ALCOHOLEMIA CUYO VALOR ES REFERENCIAL SEGUN ART. 4º LEY N° 27783

15 DE JUNIO DEL 2016

00266639

EDDIE MARTIN GALLO
CORONEL SPNP
PERITO
Dosaje Etílico



JOSE L. RODRIGUEZ TARANCO
Coronel Méd. PNP
Jefe de Región Sanidad La Libertad



**MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD PNP
POLICLÍNICO PNP LA LIBERTAD**

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0029- N° 000079

Registro de Dosaje N° : **C-000079 - 17** CONDUCTOR

Apellidos y Nombres del Perito: **VERGARA DIAZ Carlos Alfredo, CEP: 2411**

Grado: **MAY SPNP** D.N.I. N°: **17938916**

Apellidos y Nombres del Usuario : **[REDACTED]**

Edad y Sexo: **39 MASCULINO**

Documento de identidad del usuario : **CNI N° 18210153**

Licencia de Conducir del usuario N° : **D-18210153**

Vehículo : **AUTOMOVIL**

Placa N° : **T4Y-E21**

Procedencia : **OFICIO N° 05-17 CPNP- FLORENCIA DE MORA - 02/01/2017**

Documento de referencia :

Motivo : **ACCIDENTE TRANSITO CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES Y LESIONES MAS PELIGRO DOMIN**

Hora y Fecha de Infracción : **17:30 02/01/2017**

Hora y Fecha de Extracción : **22:25 02/01/2017**

**Después de
04 horas**

Tipo y Descripción de la Muestra : **SANGRE**
 UN FRASCO (VIAL) DE VIDRIO CONTENIENDO EN SU INTERIOR SANGRE DEL SR. PAREDES BUSTAMANTE GUILLERMO (39) EXTRAIDA DE VENA Y CON EL CONSENTIMIENTO DEL USUARIO ENCANTADO Y ROTULADO CON SU RESPECTIVO NUMERO CORRELATIVO POR: 3073 PNP PRETEL CASTILLO LUIS A. EN EL SERVICIO DE DOSAJE ETÍLICO EN PRESENCIA DEL MISMO USUARIO Y S2 PNP PASTOR GRANDEZ FRANCIS CONDUCTOR DEL OFICIO

Método Utilizado: **SEFTTEL MODIFICADO PARA COLORIMETRIA**

Observaciones: **USUARIO CON AUMENTO ALCOHOLICO**

RESULTADO: **0.47 GL**
CERO GRAMOS, CON CUARENTA Y SIETE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE

CONCLUSIONES: **SE ENCUENTRA EN ESTADO SUBCLINICO CONFORME TABLA DE ALCOHOLEMIA CUYO VALOR ES REFERENCIAL SEGUN ART. 4° LEY Nº 27753**

02 DE ENERO DEL 2017

0029-000079

Eddie Martín MANNUCCI GALLO
 Jefe Dosaje Etílico
 REGSAN-PNP-TRUJILLO

(Firma y Post-Firma del perito procesador)
Carlos Alfredo VERGARA DIAZ
 MAYOR BIO PNP
 PERITO - C.B.P.2411

(Firma y Post-Firma del Jefe de Dosaje Etílico)





**MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD**

SERVICIO DE DOSAJE ETÍLICO DEL POLICLÍNICO PNP LA LIBERTAD

INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETÍLICO N° 0029 - 0008692

A-008692 - 19

CONDUCTOR

Registro de Dosaje N° : OLIVA VILLALOBOS Rafael CBP: 07410
 Apellidos y Nombres del Perito: OLIVA VILLALOBOS Rafael CBP: 07410
 Grado: CAP. S PNP D.N.I. N°: 42024921

Apellidos y Nombres del Usuario : [REDACTED]
 Edad y Sexo: 31 MASCULINO
 Documento de Identidad del Usuario : H. SIDPOL DNI N° 44046201

**NO IDENTIFICADO
POR LA DIRECCION DE SALUD PNP
SIN DOCUMENTOS**

Licencia de Conducir del Usuario N° : D-002012 B I I c
 Vehículo : L3
 Placa N° : 2682-6T
 Procedencia : OFICIO N°468-19/CPNP- AYACUCHO - 16/05/2019

Documento de Referencia :
 Motivo : ACCIDENTE TRANSITO CHOQUE CON LESIONES PERSONALES

Hora y Fecha de Infracción : 16:40 18/05/2019
 Hora y Fecha de Extracción : 20:26 18/05/2019

Tipo y Descripción de la Muestra : SANGRE
 UN FRASCO (VIAL) DE VIDRIO CONTENIENDO EN SU INTERIOR SANGRE DEL SR. VASCONES MUÑOZ LUIS ALFREDO (31) EXTRAIDA DE VENA CON EL CONSENTIMIENTO DEL USUARIO ENCINTADO Y ROTULADO CON SU RESPECTIVO NUMERO CORRELATIVO POR SO. DRIG PNP CHAVEZ CISNEROS HITLER EN LA CLINICA SAN PABLO EN PRESENCIA DEL MISMO USUARIO Y S3 PNP BARRANTES PAZ PETER CONDUCTOR DEL OFICIO

Método Utilizado : SEFFTELL MODIFICADO PARA COLORIMETRIA
 Observaciones : DX. FRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA ATENDIDO POR DR. ROLANDO TEJADA VIA EN BRAZO DERECHO

RESULTADO:: 0.40 G/L
 CERO GRAMOS, CON CUARENTA CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE

CONCLUSIONES:
 SE ENCUENTRA EN ESTADO SUBCLINICO CONFORME TABLA DE ALCOHOLEMIA CUYO VALOR ES REFERENCIAL SEGUN LEY N° 7753

Trujillo,
17 DE MAYO DEL 2019

OS - 267338
 Rafael OLIVA VILLALOBOS
 (Firma y Post-Firma del Perito Procesador)
 BIÓLOGO
 CBP. 7410



OS - 266839
 Eddie Martín R. MAMUCCI GALLO
 (Firma y Post-Firma del Jefe de Dosaje Etílico)
 JEFE UNIDAD DESCENTRALADA
 DOSAJE ETILICO - SEDE TRUJILLO



**MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO
POL. PNP TRUJILLO**

Av. Sta. Teresa de Jesús S/N Monserrat - Trujillo

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0029 - 0001388

B-001388 20 CONDUCTOR

Registro de dosaje N° : OLIVA VILLALOBOS Rafael CBP: 07410
 Apellidos y nombres del procesador : 42024921
 Grado : D.N.I. N° : [REDACTED]
 Apellidos y nombres del usuario : 50 MASCULINO
 Edad y sexo : DNI N° 18062631
 Documento de Identidad del Usuario : DA-09698 E t i c o
 Licencia de Conducir del usuario N° : L3
 Vehículo : 57-3438
 Placa N° : OFICIO N° 059-20 CPNP- NICOLAS ALCAZAR - 01/03/2020

Procedencia :
 Documento de Referencia :
 Motivo : PELI GRO COMUN
 Hora y fecha de infracción : 23:45 29/02/2020
 Hora y fecha de extracción : 02:40 01/03/2020

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE
 UN FRASCO (VIAL) DE VIDRIO CONTENIENDO EN SU INTERIOR SANGRE DEL SR. GARCIA BACA LINDER NILTON (50) EXTRAIDA DE VENA , CON EL CONSENTIMIENTO DEL USUARIO ENCANTADO Y ROTULADO CON SU RESPECTIVO NUMERO CORRELATIVO POR S3 PNP RUIZ AREVALO TONY EN EL SERVICIO DE DOSAJE ETILICO, EN PRESENCIA DEL MISMO USUARIO Y S3 PNP PUELLES SILVA ARNOLD CONDUCTOR DEL OFICIO
 Método utilizado: SEFFTELL MODIFICADO PARA COLORIMETRIA

Observaciones: DISPOSICION DE LA DRA QUIROZ BARBOZA ROXANA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE LA FPMC-EL PORVENIR

RESULTADO: 0.42 G/L
CONCLUSIONES: CERO GRAMOS, CON CUARENTA Y DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE

Trujillo,
 SE ENCUENTRA EN ESTADO SUBCLINICO CONFORME TABLA DE ALCOHOLEMIA CUYO VALOR ES REFERENCIAL SEGUN ART. 4º LEY N° 27753
 1 DE MARZO DEL 2020

(Firma y Post-Firma del procesador)
 Rafael OLIVA VILLALOBOS
 CAP. S. PNP
 BIOLOGO
 CBP: 7410



(Firma y Post-Firma del jefe de Dosaje Etílico)
 OS - 266639
 Eddio Martín R. MANNUCCI GALLO
 CRNL PNP
 JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE

Anexo N° 5.- Modelo de informe de cálculo retrospectivo de alcoholemia a través del método de Widmark.



PRONUNCIAMIENTO QUIMICO TOXICO DE PARTE

N° 081-CACHC-LLB-T.

Fecha: 22 de noviembre del 2019.

I.- GENERALIDADES:

Solicitado por : **[REDACTED]**
Hermano
Practicado a : Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0029 –
0011608.
Acta De Intervención Policial Accidente De Tránsito Atropello
N° 2161-19
Nombre Imputado : **[REDACTED]**
Sexo : Masculino.
Perito Químico : Omar Guariz Aguilar.
DNI : 44245906
CQFP : 12272
Perito Médico de parte : Carlos Alberto Chirinos Castro.
DNI : 18906106.
CMP : 41376.
Domicilio : Jr. San Martín N° 483 int. 302 Centro Histórico de Trujillo.
Examen Realizado : Jr. San Martín N° 483 int. 302 Centro Histórico de Trujillo.
Método Utilizado : Descriptivo Analítico Retrospectivo.



II.- ANTECEDENTES :

Documentación Remitida

Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0029 – 0011608
Acta De Intervención Policial Accidente De Tránsito Atropello N° 2161-19

Documentación Revisada

Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0029 – 0011608
Acta De Intervención Policial Accidente De Tránsito Atropello N° 2161-19

III.- BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA PARA ELABORAR INSTRUMENTOS DE VALORACION:

1. Gullberg RG & Jones AW. Guidelines for estimating the amount of alcohol consumed from a single measurement of blood alcohol concentration: re-evaluation of Widmark's equation. Forensic Sci. Int. 69, 119-130 (1994).
2. Jones AW. Forensic science aspect of ethanol metabolism. In Forensic Science Progrés. Vol 5. Springer Verlag Edit. pp. 30-90.
3. Ley General de Salud Ley N° 26842.



V.-ANÁLISIS DEL PERITO QUÍMICO FARMACEUTICO OMAR GUARNIZ AGUILAR & PERITO MÉDICO FORENSE CRIMINALISTA CARLOS CHIRINOS CASTRO.

5.1. Para la determinación de Dosaje de alcoholemia se emplea la fórmula del químico sueco Erik M. P. Widmark, quien desarrolló la siguiente fórmula para determinar la concentración de alcohol en la sangre.

CÁLCULO DE ALCOHOLEMIA: ALCOHOL ETILICO

VALORES A INGRESAR:

EDADES TRATADAS	1h59min(129min)	Horas
ESTADO DE LA MUESTRA	---	Kilogramos
ESTADO DE LA MUESTRA SEGÚN SEXO DEL PACIENTE	0.68	Elegir valores "v" y "vd" de varon o mujer
COEFICIENTE DE ETILOXIDACION	0.0026	Elegir valores β mujer.
ALCOHOL EN LA MUESTRA	1.74	gr/L = gr %0

INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS Y FORENSES
 CHIRINOS CASTRO
 REPUBLICA DEL PERÚ

CÁLCULO DE UNA ALCOHOLEMIA ANTERIOR
(válido para cálculo en vivos)

$$C_0 = C_1 + \beta t$$

Alcoholemia al momento del hecho

- C₀ Alcoholemia en el momento de los hechos
- C₁ Alcoholemia al momento de la extracción de la muestra
- t Tiempo entre la ocurrencia del hecho y la toma de muestra (minutos)
- β Coeficiente de etiloxidación
- Varones 0.0025
- Mujeres: 0.0026

$$C_0 = C_1 + \beta t = 0.0026(129min)$$

Alcoholemia al momento del hecho



5.2. Por lo que el resultado de la Alcoholemia en sangre retrospectivo aplicando la fórmula de Co en las diferentes horas:

A las 23:25 horas del día 08/09/2019 (al momento de la extracción)

$$Co = 1,74 + 0.0025(0) = 1,74 \text{ gr/lt.}$$

A las 22:25 horas Co del día 08/09/2019 (60 minutos antes de extracción)

$$Co = 1,74 + 0.0025 (60) = 1,89 \text{ gr/lt.}$$

A las 21:30 horas Co del día 08/09/2019 (alcoholemia al momento del hecho: 115 minutos antes de la extracción)

$$Co = 1,74 + 0.0025 (115) = 2,0275 \text{ gr/lt.}$$

OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIONES
CIENCIAS JURÍDICAS
Y FORENSES
CHIRINOS CASTRO
REPUBLICA DEL PERÚ



Finalmente a las 23:25 del día 08/09/2019, con la aplicación de la fórmula de Widmark encontramos el mismo valor determinado por el **INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETÍLICO N° 0029 - 0011608**, realizado a **BALLENA RAMIREZ HOEL ROYER (35)**, que es: 1,74 g/lt, demostrado con la aplicando la fórmula:

$$C_t = C_0 - \alpha t = 1,74 - (0,0025)(115) = 0,9$$

Alcoholemia al momento del hecho

- En cuanto a la clínica que presenta el paciente **BALLENA RAMIREZ HOEL ROYER (35)**, de acuerdo al grado de alcoholemia mencionaremos que la sintomatología variará según la concentración de alcohol que se encuentre en la sangre, presentando diversos efectos fisiológicos como se cita a continuación en la presente tabla:

Anexo Nº 6.- Base de datos - gramos de alcohol por litro de sangre, en el momento del examen cuantitativo y en la intervención policial (momento de la comisión del delito).

BASE DE DATOS DE DOSAJE ETÍLICO ENERO DEL 2016												
Nº	CÓDIGO DEL INFORME PERICIAL	D.N.I DEL USUARIO	SEXO	EDAD	TIPO DE MUESTRA	COMISARÍA SOLICITANTE	MOTIVO DE DOSAJE ETÍLICO	FECHA DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE DOSAJE ETÍLICO	TIPO DE VEHÍCULO	RESULTADO DE EXAMEN CUANTITATIVO	MINUTOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA HORA DE INFRACCIÓN Y LA HORA DE EXTRACCIÓN	RESULTADO CON CÁLCULO RETROSPECTIVO – MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO
1	00005	80565134	M	39	Sangre	BELLAVISTA	C.E.E	01/01/2016	PARTICULAR	0,17	125	0,48
2	00011	43675794	M	29	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	01/01/2016	PARTICULAR	0,24	195	0,73
3	00020	45296552	M	26	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	01/01/2016	PARTICULAR	0,40	95	0,64
4	00035	18064922	M	49	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	02/01/2016	PARTICULAR	0,39	110	0,67
5	00036	18134367	M	41	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	02/01/2016	PARTICULAR	0,44	185	0,90
6	00050	4748197	M	23	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	02/01/2016	PARTICULAR	0,40	86	0,62
7	00053	76364144	M	19	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	02/01/2016	PARTICULAR	0,44	155	0,83
8	00062	47546088	M	23	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E	03/01/2016	PARTICULAR	0,24	130	0,57
9	00067	74209586	M	19	SANGRE	AYACUCHO	C.E.E	03/01/2016	PARTICULAR	0,23	95	0,47
10	00083	45980245	M	26	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	03/01/2016	PARTICULAR	0,40	75	0,59
11	00189	44983978	M	33	SANGRE	SANCHEZ CARRION	C.E.E	07/01/2016	PARTICULAR	0,38	195	0,87
12	00194	46097098	M	25	SANGRE	BUENOS AIRES	C.E.E	08/01/2016	PARTICULAR	0,34	224	0,90
13	00223	72111599	M	24	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E	09/01/2016	PARTICULAR	0,41	130	0,74
14	00252	40304873	M	36	SANGRE	LAREDO	C.E.E	10/01/2016	PARTICULAR	0,46	165	0,88
15	00255	18074978	M	46	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	10/01/2016	PARTICULAR	0,39	164	0,80
16	00256	47341956	M	25	SANGRE	AYACUCHO	C.E.E	10/01/2016	PARTICULAR	0,30	85	0,52
17	00259	46258860	M	25	SANGRE	SALAVERRY	C.E.E	10/01/2016	PARTICULAR	0,48	165	0,89
18	00268	17909354	M	53	SANGRE	MOCHE	C.E.E	10/01/2016	PARTICULAR	0,22	105	0,48

19	00288	17983967	M	49	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E	11/01/2016	PARTICULAR	0,39	145	0,75
20	00334	80243573	M	40	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	12/01/2016	PARTICULAR	0,11	135	0,45
21	00441	41785120	M	32	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	16/01/2016	PARTICULAR	0,41	67	0,58
22	00466	77799932	M	19	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	17/01/2016	PARTICULAR	0,34	115	0,63
23	00469	42153449	M	35	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	17/01/2016	PARTICULAR	0,29	130	0,62
24	00486	47845111	M	25	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	17/01/2016	PARTICULAR	0,37	105	0,63
25	00499	43856809	M	29	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E	17/01/2016	PARTICULAR	0,22	130	0,54
26	00500	7424044	M	78	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	17/01/2016	PARTICULAR	0,18	132	0,51
27	00510	76849002	M	21	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E	18/01/2016	PARTICULAR	0,34	125	0,65
28	00513	18213903	M	37	SANGRE	FLORENCIA DE MORA	C.E.E	18/01/2016	PARTICULAR	0,44	88	0,66
29	00530	70370137	M	24	SANGRE	VIRU	C.E.E	18/01/2016	PARTICULAR	0,43	7	
30	00571	44420916	M	29	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	20/01/2016	PARTICULAR	0,34	145	0,70
31	00659	46448118	M	25	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	23/01/2016	PARTICULAR	0,20	110	0,48
32	00663	70451666	M	24	SANGRE	AYACUCHO	C.E.E	23/01/2016	PARTICULAR	0,35	125	0,66
33	00667	48321641	M	21	SANGRE	BUENOS AIRES	C.E.E	23/01/2016	PARTICULAR	0,41	180	0,86
34	00693	41869398	M	35	SANGRE	BUENOS AIRES	C.E.E	24/01/2016	PARTICULAR	0,16	175	0,59
35	00711	3695949	M	37	SANGRE	BUENOS AIRES	C.E.E	24/01/2016	PARTICULAR	0,18	160	0,58
36	00718	71531039	M	19	SANGRE	VIRU	C.E.E	24/01/2016	PARTICULAR	0,20	62	0,36
37	00719	41337166	M	35	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	24/01/2016	PARTICULAR	0,36	105	0,62
38	00733	45784218	M	26	SANGRE	LAREDO	C.E.E	25/01/2016	PARTICULAR	0,23	170	0,65
39	00739	6311760	M	38	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	25/01/2016	PARTICULAR	0,20	80	0,40
40	00740	70022774	M	24	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	25/01/2016	PARTICULAR	0,46	132	0,79
41	00749	42653909	M	30	SANGRE	AYACUCHO	C.E.E	25/01/2016	PARTICULAR	0,41	100	0,66
42	00847	40301861	M	39	SANGRE	HUAMACHUCO	C.E.E	27/01/2016	PARTICULAR	0,30	70	0,48
43	00851	73097936	M	21	SANGRE	HUAMACHUCO	C.E.E	27/01/2016	PARTICULAR	0,40	130	0,72
44	00862	18010368	M	43	SANGRE	LAREDO	C.E.E	28/01/2016	PARTICULAR	0,23	135	0,57

BASE DE DATOS DE DOSAJE ETÍLICO ENERO DEL 2017

Nº	CÓDIGO DEL INFORME PERICIAL	D.N.I DEL USUARIO	SEXO	EDAD	TIPO DE MUESTRA	COMISARÍA SOLICITANTE	MOTIVO DE DOSAJE ETÍLICO	FECHA DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE DOSAJE ETÍLICO	TIPO DE VEHÍCULO	RESULTADO DE EXAMEN CUANTITATIVO	MINUTOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA HORA DE INFRACCIÓN Y LA HORA DE EXTRACCIÓN	RESULTADO CON CÁLCULO RETROSPECTIVO – MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO
1	00020	48430093	M	22	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	01/01/2017	PARTICULAR	0,44	240	1,04
2	00037	77157864	M	20	SANGRE	ALTO TRUJILLO	C.E.E	02/01/2017	PARTICULAR	0,14	212	0,67
3	00047	10743874	M	39	SANGRE	BUENOS AIRES	C.E.E	02/01/2017	PARTICULAR	0,10	130	0,42
4	00079	18210153	M	39	SANGRE	FLORENCIA DE MORA	C.E.E - A.T.	03/01/2017	PARTICULAR	0,47	295	1,21
5	00123	17915361	M	55	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	04/01/2017	PARTICULAR	0,31	95	0,55
6	00152	6123100	M	64	SANGRE	LA NORIA	C.E.E - A.T.	05/01/2017	PARTICULAR	0,24	209	0,76
7	00184	48851562	M	24	SANGRE	SANCHEZ CARRION	C.E.E	07/01/2017	PARTICULAR	0,42	108	0,69
8	00268	19202843	M	54	SANGRE	PUEBLO NUEVO	C.E.E	10/01/2017	PARTICULAR	0,24	60	0,39
9	00295	78802504	M	18	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	11/01/2017	PARTICULAR	0,14	95	0,38
10	00297	46051364	M	28	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	11/01/2017	PARTICULAR	0,37	164	0,78
11	00348	77660070	M	20	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	13/01/2017	PARTICULAR	0,46	90	0,69
12	00354	40452380	M	37	SANGRE	EL ALAMBRE	C.E.E	13/01/2017	PARTICULAR	0,12	80	0,32
13	00387	42190295	M	33	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	14/01/2017	PARTICULAR	0,41	135	0,75
14	00404	80561286	M	43	SANGRE	LA NORIA	C.E.E - A.T.	14/01/2017	PARTICULAR	0,14	243	0,75
15	00416	42901585	M	31	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	15/01/2017	PARTICULAR	0,36	130	0,69
16	00417	48303847	M	22	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	15/01/2017	PARTICULAR	0,22	55	
17	00418	70291784	M	25	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	15/01/2017	PARTICULAR	0,20	65	0,37
18	00445	19037922	M	45	SANGRE	MOCHE	C.E.E	16/01/2017	PARTICULAR	0,37	190	0,85
19	00447	70926881	M	20	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	16/01/2017	PARTICULAR	0,30	125	0,61

20	00465	48944442	M	28	SANGRE	ALTO TRUJILLO	C.E.E	16/01/2017	PARTICULAR	0,47	210	0,99
21	00526	48782974	M	30	SANGRE	MOCHE	C.E.E	18/01/2017	PARTICULAR	0,11	245	0,72
22	00570	18131983	F	43	SANGRE	BUENOS AIRES	C.E.E	20/01/2017	PARTICULAR	0,13	100	0,39
23	00614	19098531	M	43	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E	21/01/2017	PARTICULAR	0,14	150	0,52
24	00617	19700644	M	44	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E	21/01/2017	PARTICULAR	0,13	140	0,48
25	00625	41201220	M	34	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E	22/01/2017	PARTICULAR	0,14	85	0,36
26	00630	47500140	M	24	SANGRE	VIRU	C.E.E	22/01/2017	PARTICULAR	0,14	91	0,37
27	00652	45385822	M	28	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	22/01/2017	PARTICULAR	0,24	100	0,49
28	00653	18141152	M	41	SANGRE	BUENOS AIRES	C.E.E	22/01/2017	PARTICULAR	0,41	85	0,62
29	00656	18049376	M	50	SANGRE	VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	C.E.E	22/01/2017	PARTICULAR	0,28	220	0,83
30	00669	46401553	M	26	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	23/01/2017	PARTICULAR	0,14	140	0,49
31	00670	70239823	M	27	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	23/01/2017	PARTICULAR	0,12	135	0,46
32	00673	48626214	M	21	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E	23/01/2017	PARTICULAR	0,13	163	0,54
33	00677	46976039	M	25	SANGRE	SANCHEZ CARRION	C.E.E	23/01/2017	PARTICULAR	0,32	125	0,64
34	00681	77393141	M	20	SANGRE	EL ALAMBRE	C.E.E	23/01/2017	PARTICULAR	0,18	160	0,58
35	00682	19560988	M	44	SANGRE	CHICLIN	C.E.E - A.T.	23/01/2017	PARTICULAR	0,20	285	0,92
36	00685	76954455	M	21	SANGRE	EL ALAMBRE	C.E.E	23/01/2017	PARTICULAR	0,26	65	0,43
37	00696	26932126	M	55	SANGRE	CARTAVIO	C.E.E	23/01/2017	PARTICULAR	0,24	95	0,48
38	00709	42739238	M	34	SANGRE	FLORENCIA DE MORA	C.E.E	24/01/2017	PARTICULAR	0,28	160	0,68
39	00729	18899212	M	40	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	24/01/2017	PARTICULAR	0,41	325	1,22
40	00752	19185190	M	57	SANGRE	SAN PEDRO DE LLOC	C.E.E	24/01/2017	PARTICULAR	0,31	205	0,82
41	00760	40739937	M	37	SANGRE	SAN PEDRO DE LLOC	C.E.E	24/01/2017	PARTICULAR	0,10	180	0,55
42	00761	09083359	M	50	SANGRE	SAN PEDRO DE LLOC	C.E.E	24/01/2017	PARTICULAR	0,13	195	0,62
43	00762	45027664	M	30	SANGRE	SAN PEDRO DE LLOC	C.E.E	24/01/2017	PARTICULAR	0,19	190	0,67
44	00763	18084636	M	47	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	24/01/2017	PARTICULAR	0,18	125	0,49

BASE DE DATOS DE DOSAJE ETÍLICO ENERO DEL 2018

Nº	CÓDIGO DEL INFORME PERICIAL	D.N.I DEL USUARIO	SEXO	EDAD	TIPO DE MUESTRA	COMISARÍA SOLICITANTE	MOTIVO DE DOSAJE ETÍLICO	FECHA DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE DOSAJE ETÍLICO	TIPO DE VEHÍCULO	RESULTADO DE EXAMEN CUANTITATIVO	MINUTOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA HORA DE INFRACCIÓN Y LA HORA DE EXTRACCIÓN	RESULTADO CON CÁLCULO RETROSPECTIVO - MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO
1	00011	80490258	M	38	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E.	01/01/2018	PARTICULAR	0,36	105	0,62
2	00030	46208671	M	29	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E.	03/01/2018	PARTICULAR	0,30	65	0,46
3	00034	44801822	M	29	SANGRE	LA NORIA	C.E.E.	03/01/2018	PARTICULAR	0,32	180	0,77
4	00163	73475927	M	24	SANGRE	HUANCHCAO	C.E.E.	08/01/2018	PARTICULAR	0,30	105	0,56
5	00170	17890778	M	56	SANGRE	ALTO TRUJILLO	C.E.E.	09/01/2018	PARTICULAR	0,20	270	0,88
6	00175	48751988	M	27	SANGRE	NICOLAS ALCAZAR	C.E.E.	09/01/2018	PARTICULAR	0,20	145	0,57
7	00176	48847256	M	20	SANGRE	LA NORIA	C.E.E.	09/01/2018	PARTICULAR	0,40	85	0,61
8	00218	45522173	M	31	SANGRE	HUAMACHUCO	C.E.E. - A.T.	10/01/2018	PARTICULAR	0,38	60	0,53
9	00243	40657426	M	37	SANGRE	SALAVERRY	C.E.E.	11/01/2018	PÚBLICO	0,18	185	0,64
10	00251	18142342	M	42	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E.	11/01/2018	PARTICULAR	0,23	195	0,72
12	00319	18077195	M	47	SANGRE	SANCHEZ CARRION	C.E.E.	15/01/2018	PARTICULAR	0,24	90	0,47
13	00345	19703272	M	40	SANGRE	ALTO TRUJILLO	C.E.E.	16/01/2018	PARTICULAR	0,37	150	0,75
14	00397	46495778	M	27	SANGRE	FLORENCIA DE MORA	C.E.E. - A.T.	18/01/2018	PARTICULAR	0,20	245	0,82
15	00402	42739482	M	33	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E.	18/01/2018	PARTICULAR	0,22	170	0,64
16	00448	40657088	M	39	SANGRE	CHOCOPE	C.E.E. - A.T.	19/01/2018	PARTICULAR	0,12	582	1,58
17	00494	47488903	M	27	SANGRE	FLORENCIA DE MORA	C.E.E.	21/01/2018	PARTICULAR	0,24	140	0,59
18	00525	C.EXTRAJ. 001037496	M	52	SANGRE	EL ALAMBRE	C.E.E. - A.T.	22/01/2018	PARTICULAR	0,12	515	1,41
19	00534	46658351	M	27	SANGRE	PACASMAYO	C.E.E. - A.T.	22/01/2018	PARTICULAR	0,26	110	0,54

20	00542	80300084	M	39	SANGRE	LA NORIA	C.E.E.	23/01/2018	PARTICULAR	0,38	125	0,70
21	00591	42940499	M	37	SANGRE	CHICLIN	C.E.E.	25/01/2018	PARTICULAR	0,28	225	0,84
22	00595	17919293	M	54	SANGRE	LA NORIA	C.E.E.	25/01/2018	PÚBLICO	0,16	75	0,34
23	00599	26691235	M	53	SANGRE	BUENOS AIRES	C.E.E. - A.T.	25/01/2018	PARTICULAR	0,38	195	0,87
24	00640	40898895	M	36	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E.	27/01/2018	PARTICULAR	0,26	125	0,58
25	00650	60718962	M	27	SANGRE	CASA GRANDE	C.E.E.	27/01/2018	PARTICULAR	0,10	60	0,25
26	00668	18856771	M	50	SANGRE	CARTAVIO	C.E.E. - A.T.	28/01/2018	PARTICULAR	0,26	235	0,85
27	00704	CEDULA INDENT. 19316340	M	29	SANGRE	EL ALAMBRE	C.E.E.	30/01/2018	PARTICULAR	0,36	160	0,76
28	00705	75709030	M	20	SANGRE	FLORENCIA DE MORA	C.E.E.	30/01/2018	PARTICULAR	0,37	80	0,57
29	00723	45998137	M	28	SANGRE	SAN PEDRO DE LLOC	C.E.E. - A.T.	30/01/2018	PARTICULAR	0,25	415	1,29
30	00724	80398385	M	54	SANGRE	LA NORIA	C.E.E.	30/01/2018	PARTICULAR	0,20	156	0,59
31	00772	73541361	M	21	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E. - A.T.	01/02/2018	PARTICULAR	0,42	205	0,93
32	00776	42124463	M	34	SANGRE	CHICAMA	C.E.E. - A.T.	01/02/2018	PARTICULAR	0,24	75	0,43
33	00785	77684471	M	20	SANGRE	PAIJAN	C.E.E	01/02/2018	PARTICULAR	0,12	90	0,35
34	00814	42962960	M	32	SANGRE	LAREDO	C.E.E. - A.T.	02/02/2018	PARTICULAR	0,47	115	0,76
35	00835	43877154	M	31	SANGRE	PACASMAYO	C.E.E	03/02/2018	PARTICULAR	0,14	80	0,34
36	00875	43248199	M	32	SANGRE	CHEPEN	C.E.E	05/02/2018	PARTICULAR	0,29	225	0,85
37	00907	70779677	M	26	SANGRE	SAN PEDRO DE LLOC	C.E.E. - A.T.	06/02/2018	PARTICULAR	0,42	60	0,57
38	00909	77336643	M	18	SANGRE	PACASMAYO	C.E.E	06/02/2018	PÚBLICO	0,36	105	0,62
39	00932	75949011	M	19	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	07/02/2018	PARTICULAR	0,41	100	0,66
40	10617	PART.NAC. 6189937	M	15	SANGRE	EL MILAGRO	C.E.E. - A.T.	07/02/2018	PARTICULAR	0,18	200	0,68
41	10637	47619216	M	25	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	08/02/2018	PARTICULAR	0,36	130	0,69
42	10741	77154161	M	23	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E	13/02/2018	PARTICULAR	0,36	120	0,66
43	10760	76409211	M	22	SANGRE	SANCHEZ CARRION	C.E.E	13/02/2018	PARTICULAR	0,23	160	0,63
44	10765	71963320	M	19	SANGRE	LA NORIA	C.E.E	14/02/2018	PARTICULAR	0,37	105	0,63

BASE DE DATOS DE DOSAJE ETÍLICO ENERO DEL 2019

Nº	CÓDIGO DEL INFORME PERICIAL	D.N.I DEL USUARIO	SEXO	EDAD	TIPO DE MUESTRA	COMISARÍA SOLICITANTE	MOTIVO DE DOSAJE ETÍLICO	FECHA DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE DOSAJE ETÍLICO	TIPO DE VEHÍCULO	RESULTADO DE EXAMEN CUANTITATIVO	MINUTOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA HORA DE INFRACCIÓN Y LA HORA DE EXTRACCIÓN	RESULTADO CON CÁLCULO RETROSPECTIVO – MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO
1	05170	41767064	M	35	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E.	01/01/2019	PARTICULAR	0,38	85	0,59
2	05183	47084471	F	27	SANGRE	BUENOS AIRES	C.E.E. - A.T.	01/01/2019	PARTICULAR	0,46	125	0,79
3	05188	45714264	F	28	SANGRE	NICOLAS ALCAZAR	C.E.E. - A.T.	01/01/2019	PARTICULAR	0,33	195	0,84
4	05195	71071988	M	24	SANGRE	NICOLAS ALCAZAR	C.E.E.	02/01/2019	PARTICULAR	0,37	125	0,68
5	05209	75800101	M	22	SANGRE	VIRU	C.E.E.	02/01/2019	PARTICULAR	0,14	75	0,33
6	05235	43878326	M	32	SANGRE	EL ALAMBRE	C.E.E.	03/01/2019	PARTICULAR	0,23	170	0,65
8	05249	70235354	M	19	SANGRE	GUADALUPE	C.E.E.	03/01/2019	PARTICULAR	0,16	115	0,45
9	05258	40092488	M	41	SANGRE	GUADALUPE	C.E.E. - A.T.	03/01/2019	PARTICULAR	0,44	141	0,80
10	05261	76860139	M	20	SANGRE	GUADALUPE	C.E.E.	03/01/2019	PARTICULAR	0,28	105	0,54
11	05279	72549226	M	21	SANGRE	SALAVERRY	C.E.E.	04/01/2019	PARTICULAR	0,10	105	0,36
12	05328	26924546	M	59	SANGRE	NICOLAS ALCAZAR	C.E.E. - A.T.	07/01/2019	PARTICULAR	0,19	440	1,29
13	05359	70468443	M	26	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E.	08/01/2019	PARTICULAR	0,19	175	0,63
14	05380	41810410	M	39	SANGRE	PACASMAYO	C.E.E.	08/01/2019	PARTICULAR	0,37	120	0,67
15	05400	74300949	M	22	SANGRE	HUAMACHUCO	C.E.E.	09/01/2019	PARTICULAR	0,39	140	0,74
16	05420	18167207	M	45	SANGRE	LA NORIA	C.E.E.	10/01/2019	PARTICULAR	0,47	175	0,91
17	05435	42759030	M	33	SANGRE	VIRU	C.E.E.	10/01/2019	PARTICULAR	0,13	105	0,39
18	05483	18885687	M	59	SANGRE	CARTAVIO	C.E.E. - A.T.	13/01/2019	PARTICULAR	0,34	210	0,87
19	05553	74078167	M	23	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E.	16/01/2019	PARTICULAR	0,16	255	0,80
20	05587	18143047	M	44	SANGRE	PAIJAN	C.E.E.	17/01/2019	PARTICULAR	0,28	270	0,95

21	05589	47223594	M	26	SANGRE	SANCHEZ CARRION	C.E.E.	17/01/2019	PARTICULAR	0,39	87	0,61
22	05592	71643811	M	20	SANGRE	HUAMACHUCO	C.E.E.	17/01/2019	PARTICULAR	0,10	200	0,60
23	05606	PASA. 093666077	M	32	SANGRE	AYACUCHO	C.E.E.	18/01/2019	PARTICULAR	0,39	190	0,87
24	05666	48087495	M	25	SANGRE	VIRU	C.E.E.	20/01/2019	PARTICULAR	0,22	74	0,40
25	05723	44517204	M	31	SANGRE	LA NORIA	C.E.E. - A.T.	23/01/2019	PARTICULAR	0,21	175	0,65
26	05728	76688279	M	22	SANGRE	NICOLAS ALCAZAR	C.E.E.	23/01/2019	PARTICULAR	0,41	110	0,69
27	05739	44919499	M	33	SANGRE	HUAMACHUCO	C.E.E.	23/01/2019	PARTICULAR	0,19	240	0,79
28	05761	09344134	M	45	SANGRE	EL ALAMBRE	C.E.E. - A.T.	24/01/2019	PARTICULAR	0,15	245	0,76
29	05848	48960269	M	19	SANGRE	SIMBAL	C.E.E.	28/01/2019	PARTICULAR	0,17	205	0,69
30	05876	18176842	M	45	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E.	29/01/2019	PARTICULAR	0,44	140	0,79
31	05906	43780115	M	32	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E. - A.T.	29/01/2019	PARTICULAR	0,13	270	0,81
32	05937	48351383	M	24	SANGRE	LAREDO	C.E.E.	31/01/2019	PÚBLICO	0,21	120	0,51
33	05940	41626385	M	36	SANGRE	ALTO TRUJILLO	C.E.E.	31/01/2019	PÚBLICO	0,25	95	0,49
34	05977	19562635	M	45	SANGRE	HUAMACHUCO	C.E.E.	01/02/2019	PARTICULAR	0,39	60	0,54
35	05984	41137663	M	39	SANGRE	BELLAVISTA	C.E.E.	01/02/2019	PARTICULAR	0,43	130	0,75
36	06025	73778321	M	21	SANGRE	VIRU	C.E.E.	03/02/2019	PARTICULAR	0,20	66	0,37
37	06051	75925503	M	21	SANGRE	PACASMAYO	C.E.E.	04/02/2019	PARTICULAR	0,11	200	0,61
38	06056	44519391	M	31	SANGRE	PACANGUILLA	C.E.E.	04/02/2019	PARTICULAR	0,12	130	0,45
39	06057	26615091	M	56	SANGRE	PACASMAYO	C.E.E.	04/02/2019	PARTICULAR	0,40	155	0,79
40	06061	71263169	M	28	SANGRE	CHEPEN	C.E.E.	04/02/2019	PARTICULAR	0,23	90	0,45
41	06125	46691636	M	28	SANGRE	AYACUCHO	C.E.E.	07/02/2019	PARTICULAR	0,21	115	0,50
42	06223	19539896	M	48	SANGRE	HUANCHACO	C.E.E. - A.T.	11/02/2019	PARTICULAR	0,36	145	0,72
43	06227	46648239	M	28	SANGRE	VIRU	PE-AT	11/02/2019	PARTICULAR	0,29	89	0,52
44	06272	76799300	M	24	SANGRE	LLACUABAMBA	C.E.E.	12/02/2019	PARTICULAR	0,31	70	0,48
45	06307	71536187	M	17	SANGRE	JERUSALEN	C.E.E.	14/02/2019	PARTICULAR	0,44	125	0,75
46	06340	74363400	M	17	SANGRE	CARTAVIO	C.E.E.	15/02/2019	PARTICULAR	0,15	120	0,45